

**AUD.NACIONAL SALA PENAL SECCION 3
MADRID**

SENTENCIA: 00024/2013
**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 003**

Teléfono: 91.397.32.71
Fax: 91.397.32.70

20200
N.I.G.: 28079 27 2 2011 0015355

**ROLLO DE SALA: SUMARIO (PRC.ORDINARIO) 0000001 /2012
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000002
/2012
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº: 006**

S E N T E N C I A NUM 24/2013

**PRESIDENTE
/ Ilmo.
D. FELIX ALFONSO GUEVARA MARCOS**

**MAGISTRADOS
Ilmos. Sres.
D.Guillermo Ruiz Polanco
D. Antonio Diaz Delgado**

En la Villa de Madrid, a doce de septiembre 2013.

I. ANTECEDENTES

Visto en juicio oral y público la siguiente causa seguida en esta Sección 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, contra Eduardo Vigo Domínguez; nacido el día 31

de octubre de 1985, en Santiago de Compostela (La Coruña) con D.N.I. 448420909-Q, hijo de Juan Manuel y de Aurelia con domicilio en la calle Rua e Angrois número 13 , Santiago de Compostela; lleva privado de libertad por esta causa desde el 30 de noviembre de 2011; situación en la que continua en la actualidad.

Roberto Rodríguez Fiallega nacido el 30/04/78 en Vigo (Pontevedra) con D.N.I. 36151646-Q; hijo de Jose Roberto y de Maria Otilia con domicilio en la calle Lorente número 3 piso 2º B Vigo estando privado de libertad por esta causa desde el día 30/11/2011; situación en la que se encuentra en la actualidad; Antón Santos Perez, con D.N.I. número 44.813079-V hijo de Jose Luis y Maria Victoria nacido el día 19/02/1979 en Santiago de Compostela (A Coruña) con domicilio en calle San Xillao número 2 (Lugo), privado de libertad por esta causa desde el 31/12/2011, situación en la que se encuentra en la actualidad; y Maria Osorio Lopez; con D.N.I. número 76.680102, hija de Jose y de Maria Teresa, nacida el día 15/09/1986 en Becerra (Lugo) con domicilio en Lugo calle San Xillao número 2; habiendo estado privada de libertad por esta causa desde el día 3 de diciembre de 2011 hasta el día 4 de febrero de 2013 fecha en que fue puesta en libertad.

Han sido partes el Ministerio Fiscal representado por el Ilmo. Sr. D. Marcelo Azcárraga y los acusados Antón Santos Pérez y Maria Osorio Lopez defendidos por el Letrado D. Borja Colmenero Ferrero y D. Alejandro Cortizas German respectivamente y Roberto Rodríguez Fiallega y Eduardo Vigo Domínguez defendidos por el Letrado D. Manuel Chao do Barro , siendo su representación procesal la procuradora Doña Maria Teresa Vidal Bodi.

1/ Evacuados los escritos de conclusiones provisionales por el Ministerio Fiscal y la defensa se celebró durante los días 24,25,26 y 27 de junio del 2013 el acto de la vista oral, en los que se han practicado las pruebas admitidas en su momento que las partes consideraron oportunas proponer. El Ministerio Fiscal elevó a definitivas sus conclusiones provisionales las cuales son a tenor siguiente:

Los hechos relatados son constitutivos de cuatro delitos de participación en organización terrorista previsto y penado en el artículo 571- 2 y 3 de Código Penal, cuatro delitos de falsificación de documento oficial con finalidad terrorista previsto y penado en el artículo 574 en relación con el artículo 392-1 y 390-1-1º y 2º del Código Penal y dos delitos de tenencia e aparatos explosivos con finalidad terrorista previsto y penados en el artículo 573 del Código Penal.

De los delitos de participación en organización terrorista: son responsables los acusados Eduardo Vigo Domínguez, Roberto Rodríguez Fiallega, Antón Santos Perez y Maria Osorio Lopez en concepto de autor, conforme al artículo 27 y 28 del Código Penal.

De los delitos de falsificación de documento oficial con finalidad terrorista son responsables los acusados Eduardo

Vigo Domínguez, Roberto Rodríguez Fiallega, Antón Santos Perez y Maria Osorio Lopez en concepto de autor, conforme al artículo 27 y 28 del Código Penal.

De los delitos de tenencia de aparatos explosivos con finalidad terrorista son responsables los acusados Eduardo Vigo Domínguez y Roberto Rodríguez Fiallega en concepto de autor, conforme al artículo 27 y 28 del Código Penal.

No concurren circunstancias modificativas de responsabilidad penal

Procede imponer a cada uno de los acusados Eduardo Vigo Domínguez y Roberto Rodríguez Fiallega:

Por el delito de participación en organización terrorista la pena de 9 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena (artículo 56-1-2º del Código Penal)

Por el delito de falsificación de documento oficial con finalidad terrorista la pena de 3 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena (artículo 56-1-2º del Código Penal) y multa de 12 meses con una cuota diaria de 10 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente en caso de impago.

Por el delito de tenencia de aparatos explosivos con finalidad terrorista la pena de 8 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena (artículo 56-1-2º del Código Penal).

Así como a la pena de inhabilitación absoluta durante 15 años mas que el que resulte de la condena de prisión impuesta y a la pena de 10 años de libertad vigilada (artículo 579-2 y 3 del Código Penal).

Procede imponer a cada uno de los acusados Antón Santos Perez y Maria Osorio Lopez:

Por el delito de participación en organización terrorista la pena de 9 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena (artículo 56-1-2º del Código Penal).

Por el delito de falsificación de documento oficial con finalidad terrorista a la pena de 3 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena (artículo 56-1-2º del Código Penal) y multa de 12 meses con una cuota diaria de 10 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente en caso de impago.

Así como a la pena de inhabilitación durante 15 años mas que el que resulte de la condena de prisión impuesta y la pena de 10 años de libertad vigilada (artículo 579-2 y 3 del Código Penal).

Igualmente procede condenar a los acusados al pago por partes iguales de las costas causadas.

2/ Asimismo la defensa de los acusados elevaron a definitivas las conclusiones provisionales en la que se solicitaba la libre absolucion de dichos acusados con todos los pronunciamientos favorables.

Los acusados en el derecho a la última palabra negaron su participación en los delitos imputados.

3/ Actúa como ponente el Magistrado D. Antonio Diaz Delgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Los acusados Eduardo Vigo Domínguez, Roberto Rodríguez Fiallega, Antón Santos Perez y Maria Osorio Lopez todos ellos mayores de edad y sin antecedentes penales a efectos de reincidencia, formaban parte de la organización terrorista denominada "Resistencia Galega"; organización terrorista cuyo objetivo es lograr la independencia del territorio histórico de Galicia respecto de España, subvirtiendo para ello el orden constitucional, a fin de establecer unas señas de identidad gallega, en la defensa de la tierra y del medio ambiente; para lo cual justifican el empleo de la violencia contra las personas y los bienes como único medio de lograr sus propósitos.

Dicha organización terrorista se dio a conocer por medio de un documento titulado "Manifiesto pola Resistencia Galega" publicado en internet el día 20-7-05, que establece el concepto de "identidad nacional gallega", construida históricamente con capacidad para determinar su propio destino con independencia de estado español defendiendo el uso de la violencia como medio válido para lograr sus objetivos, ensalzando a aquellos militantes que se decidan a hacerlo, haciendo un enumerado de objetivos, susceptibles de "castigo popular".

El Manifiesto enumeraba los siguientes objetivos militares:

Instituciones Bancarias

Multinacionales

Empresas energéticas

Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

Empresas relacionadas con la turistificación

Obras Públicas de impacto ambiental

Medios de comunicación

Partidos Políticos estatales

Empresas esclavistas (Empresas de Trabajo Temporal)

Inmobiliarias

La permanencia de la citada organización terrorista se puso de relieve el día 3-10-11 mediante la publicación en la "página web" "Galizalivre.org" del documento denominado "Segundo Manifiesto pola Resistencia Galega". Con este segundo manifiesto se hace referencia al primer manifiesto

justificando la lucha armada como única salida hacia la liberación de la nación gallega.

SEGUNDO.- Dentro de la realización de sus actividades terroristas para lograr el fin perseguido, sobre las 8:15 horas del día 30-11-11 el acusado Roberto Rodríguez Fiallega entregó al acusado Eduardo Vigo Domínguez en la confluencia de las calles Islas Canarias y Gran Vía de Vigo (Pontevedra) donde se habían citado para ello, tres termos metálicos de unos 25 cm de altura y 12'5 de diámetro con la marca comercial raspada, en cuyo interior en el que denominaremos artefacto nº 1, había 2.394'8 gramos; 1.744'5 gramos artefacto número 2, y 1860'6 gramos, artefacto número 3, conteniendo cada uno de ellos una sustancia explosiva compuesta de perclorato potásico, azufre y aluminio, la cual se encontraba compactada en el fondo de cada recipiente y con sistemas temporizados de ignición en perfectas condiciones para lograr su explosión, con la que se hubieran ocasionado desperfectos materiales en proporción a los gramos de mezcla pirotécnica que contenían cada uno de los artefactos explosivos referidos y puesto en peligro la vida e integridad de las personas, en radio de 0,55 a 1.15 metros, suponiendo que la explosión se realizara sin recipiente alguno, aumentándose el radio de acción en el supuesto de explotar dentro de un recipiente.

Tras recoger los reseñados artefactos explosivos y colocarlos en el maletero del vehículo marca Renault, modelo Clio, matrícula 3159DVJ, de su titularidad, el acusado Eduardo Vigo Domínguez, emprendió viaje a un ignorado lugar en el que iban a ser utilizados, cuando fue interceptado por la Policía sobre las 9:15 horas del día 30-11-11 en el peaje de la AP-9 (p.k. 79,5) de la localidad de Teo (Santiago de Compostela) incautándose los tres artefactos explosivos reseñados, que se encontraban preparados y temporizados para su explosión.

Practicada el día 1-12-11 diligencia de entrada y registro en el domicilio del acusado Eduardo Vigo Domínguez, sito en la c/Zamora 72, 5º E de Vigo fueron hallados:

88,11 Euros

Documentación relacionada con el independentismo radical de Galicia y medidas de seguridad a adoptar para evitar el control policial

Cinco adhesivos con la leyenda "Resistencia"

Documentación relacionada con la violencia independentista y con medidas de seguridad a adoptar para evitar las investigaciones.

Practicada el día 30-11-11 a las 19 horas diligencia de entrada y registro en el domicilio del acusado Roberto Rodríguez Fiallega, sito en la c/Lorient 3, 2º B de Vigo fueron hallados:

Un ordenador portátil marca y modelo Packard Bell Ramet con cargador para disco duro portátil en cuyo interior figuraba un texto de ensalzamiento de Antón Arias Curto antiguo integrante de la organización terrorista "Ejército Guerrillero do Pobo Galego Ceibe"

3 bengalas de señales

3.150 euros

dos pelucas

Así como en el trastero correspondiente a dicho inmueble: en el interior de una mochila.

-Una olla a presión, que denominaremos artefacto número 4, de la que contenía 3 kilos 200 gramos de sustancia explosiva compuesta de perclorato potásico, azufre y aluminio y materia vegetal, la cual se encontraba compactada en el fondo del recipiente, y con un sistema temporizado de ignición, en perfectas condiciones para lograr su explosión con la que se hubieran ocasionado grandes desperfectos materiales y puesto en grave peligro la vida e integridad de las personas en un radio de 10 metros.

-Un sobre marrón conteniendo:

una memoria portátil USB marca Peak de 1 GB cuyo contenido se encuentra encriptado por medio del sistema PGP y que no ha podido ser descifrado.

Un permiso de conducir falsificado a nombre de Carlos Lalin Loreiro al que le habían insertado la fotografía del acusado Roberto Rodríguez Fiallega

Un DNI falsificado a nombre de Carlos Lalin Loureiro al que le habían insertado la fotografía del acusado Roberto Rodríguez Fiallega

Un permiso de conducir falsificado a nombre de Alejandro Manzano Montoya al que le habían insertado la fotografía del acusado Eduardo Vigo Domínguez

Un DNI falsificado a nombre de Alejandro Manzano Montoya al que le habían insertado la fotografía del acusado Eduardo Vigo Domínguez.

Un permiso de conducir falsificado a nombre de Ana Munin Rivadas al que le habían insertado la fotografía de la acusada Maria Osorio Lopez

Un DNI falsificado a nombre de Ana Munin Rivadas al que le habían insertado la fotografía de la acusada Maria Osorio Lopez

Un permiso de conducir, y un D.N.I falsificados a nombre de Joaquin Sayans Rey a los que les habían insertado la fotografía del acusado Antón Santos Perez

3.- un sobre blanco en cuyo interior había una carta manuscrita de la procesada rebelde Asunción Losada Camba que, encontrándose en la clandestinidad, a través de los acusados, se comunicaba de esta manera con su familia.

4 una lámpara con su portalámparas de comprobación

La falsificación de los documentos tenía por objeto evitar la identificación de los acusados en la ejecución de sus

acciones terroristas y para su confección los acusados, con tal propósito, proporcionaron su fotografía.

Practicada el día 3-12-11 diligencia de entrada y registro en el domicilio de los acusados Maria Osorio Lopez y Antón Santos Perez sito en la c/ San Xillao número 2,4º C de Lugo fueron hallados los siguientes:

Un ordenador portátil marca "Lenovo" modelo 0761 en cuyo interior se hallaba un manual del cifrado de ficheros informáticos destinado a encriptar las comunicaciones entre los miembros de la organización terrorista y diversos textos relacionados con el independentismo radical de Galicia

Un dispositivo informático de memoria USB "data Traveller", en el que se hallaba un manual sobre técnica de interrogatorio de la C.I.A, así como de diversas medidas de seguridad.

Una cámara de fotos

Tres teléfonos móviles

Documentación donde se indican posibles objetivos de sus acciones terroristas, así como planificación cronológica de las mismas

310 euros

un maletín conteniendo efectos destinados a sabotear cajeros automáticos así como en el trastero correspondiente a dicho inmueble una garrafa de 10 litros de capacidad conteniendo 8 litros de gasolina destinados a sus ilícitas acciones.

En el momento de su detención la acusada Maria Osorio Lopez portaba una memoria portátil USB en cuyo interior se hallaron 11 fotografías de diversas acciones violentas reivindicadas por el entorno independentista de Galicia, así como una fotografía cuya tamaño carne idénticas a la que figuraba en el DNI falsificado a nombre de Ana Munin Rivadas, hallado en el domicilio del acusado Roberto Rodríguez Fiallega.

En el momento e su detención, el acusado Antón Santos Perez portaba un ordenador portátil marca ASUS, modelo Ecee Pc 100 1PX en cuyo interior se hallaron fotografías de diversas acciones reivindicativas y violentas del independentismo radical de Galicia, así como textos relacionados con A.M.I. y medidas de seguridad a adoptar en sus reuniones, así como artículos publicados en páginas de internet de sentido independentista violento.

La totalidad de los efectos relacionados anteriormente eran poseidos por los acusados para la comisión de los hechos delictivos con finalidad terrorista en nombre de la organización "Resistencia galega" a la que pertenecen.

Asimismo los artefactos explosivos encontrados en poder de los acusados son de idénticas características a

los hallados y desactivados, o bien que consiguieron explotar a partir del año 2005 en diversas localidades de la Comunidad de Galicia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dentro del ambito del art. 741 de la L.E. Cr. El Tribunal ha contado con los siguientes medios probatorios para enervar el derecho fundamental a la presunción de inocencia contenida en el artículo 24 C.E., con respeto estricto al principio acusatorio.

1º/PRUEBAS DE CARGO

Se consideran por este Tribunal pruebas que incriminan a los acusados en los hechos de que se les acusa las siguientes:

A) Declaración de los acusados

Las declaraciones exculpatorias que realizadas por los acusados en el acto del juicio oral nula credibilidad ofrecen al Tribunal.

Así el acusado Eduardo Vigo Domínguez, en el acto del juicio oral ha manifestado como efectivamente llevaba en el momento de su detención una bolsa en el maletero de su vehiculo que le entregó el acusado Roberto Rodríguez Fiallega cuyo contenido desconocia. Bolsa que este ultimo acusado Roberto Rodríguez Fiallega; ha manifestado en el juicio oral que no sabia que contenia, pues a el le llegó una nota 4 o 5 días antes de la detención, para que fuera urgentemente a recogerla, manifestando en el juicio oral que al lugar donde fue a recogerla, junto con la bolsa que cogió y entregó a Eduardo Vigo, habia otra bolsa que la nota recibida decia que la guardara, cosa que así hizo.

Estas declaraciones acerca de que la bolsa que Roberto entregó a Eduardo que contenia 3 artefactos explosivos plenamente aptos para explotar en cualquier momento, como ha puesto de relieve la prueba pericial que analizaremos con posterioridad; por contener perclorato potásico, azufre y aluminio, realmente desde un punto de vista objetivo son poco creibles, maxime cuando muy seguros de no ser perseguidos no iban al lugar del encuentro donde Roberto entregó a Eduardo los explosivos, como ha puesto de relieve la prueba testifical practicada en el acto el juicio oral, de los Agentes que siguieron a dichos acusados hasta que interceptaron y detuvieron a Eduardo Vigo Domínguez, agentes del C.N.P que después se dirán; quienes han manifestado como ambos acusados adoptaban evidentes medidas de seguridad, observando si eran o no seguidos. Ello evidencia que sino iban tranquilos, era por algo, y

ese algo era por el conocimiento del contenido del material explosivo que iba en la bolsa que Eduardo recibió de Roberto. Piensese además como en la entrada y registro del domicilio de Eduardo Vigo, se encontró una documentación relativa a las medidas de seguridad a adoptar para evitar el seguimiento judicial.

Con respecto al conocimiento por parte de Roberto del contenido de la bolsa que entregó a Eduardo, basta ver su declaración en el acto del juicio oral acerca del lugar donde fue a recogerla "debajo de un puente", según ha declarado, lo cual se compagina mal con la coartada de que se trataba de "efectos personales" como así también ha manifestado en el juicio oral. Asimismo en el registro de su domicilio concretamente en el trastero, tal y como se refleja en los hechos probados, se hallaron dos pelucas, cuya explicación es que "eran para el carnaval", así como una olla a presión que contenían 3 kilos doscientos gramos de la misma sustancia explosiva que los artefactos de la mochila que entregó Roberto a Eduardo; olla que estaba en el interior de una mochila que contenía un sistema temporizador en perfectas condiciones para lograr su explosión, y que es obvio que era la otra mochila que estaba en el puente donde recogió la que entregó a Eduardo Vigo. Así se desprende, porque este acusado manifestó en el acto del juicio oral que en el puente donde cogió la mochila con los explosivos que entregó a Eduardo había otra mochila que también cogió y llevó a su casa. Todo ello junto a los D.N.I y permisos de circulación falsificados de cada uno de los acusados de lo que no ha dado explicación alguna y que se encontraron en un sobre marrón en el domicilio trastero de Roberto Rodríguez, dentro de la mochila en la que estaba la olla conteniendo la sustancia explosiva descrita anteriormente.

En cuanto a los otros dos acusados; respecto a Antón Santos Perez y Maria Osorio Lopez, en la entrada y registro en el domicilio que ambos compartían, se hallaron además de una documentación donde se indicaban posibles objetivos de posibles acciones violentas y planificación cronológica de las mismas; una garrafa conteniendo 8 litros de gasolina.

Referente a la explicación dada por ambos acusados de porqué se encontró esa garrafa de gasolina, no parece muy verosímil, pues no es muy lógico que se posea simplemente porque se tiene un vehículo (coche). Pero tampoco es verosímil que en el domicilio del acusado, (Roberto), aparezcan el D.N.I. y permiso de circulación de cada uno de estos acusados, falsificados con la fotografía de ambos; dando como explicación, que no sabían nada. Fotografía que solo podían haber entregado dichos acusados, sin que la explicación que ha ofrecido la acusada Maria Osorio del porque estaba su fotografía en dicho documento parezca creíble, diciendo que es porque echaba muchas solicitudes de trabajo. En cuanto al acusado Antón Santos, respecto a su fotografía puesta en los documentos falsificados solo ha ofrecido como explicación, "que no tenía ni idea". A todo ello hay que añadir que los documentos DNI y permiso de

circulación falsos, estaban en el trastero del domicilio de Roberto dentro un sobre introducido en la mochila donde estaba la olla a presión con material explosivo.

B/Declaración testifical de los miembros C.N.P 19155; 95054; 104024; 93935; 90413; 98291; 89195; 84434; 10321 y 10314.

Quienes han puesto de relieve respecto a los acusados Eduardo Vigo y Roberto Rodríguez que el día de la detención les siguieron, viendo como Roberto entregó a Eduardo la bolsa conteniendo los artefactos explosivos y concretamente los miembros del C.N.P 90413 y 98291 que vigilaban a Roberto desde que salió de su casa, portando en una bicicleta la bolsa conteniendo el explosivo; y el miembro del C.N.P. n° 89195 que vigiló a Eduardo, han manifestado como tomaban bastantes precauciones desde que salieron de su domicilio por si eran seguidos.

c/ Prueba pericial practicada en el juicio oral:

Respecto a dicha prueba empezaremos por analiza, la obrante en el sumario folios 1768 a 1807 realizada por los funcionarios diplomados Tedax PRBQ, con carnet profesional 80672 y 88023 (informe de fecha 28 de febrero de 201), señalando que dicha prueba contiene varios objetos. Analizando el primero de ellos. El informe pericial se refiere a concretar el carácter de explosivos, así como su capacidad destructiva dada su mezcla peso y forma de presentación.

Dicho informe pericial sobre este objeto de pericia se fundamenta en las incidencias provocadas por artefactos explosivos en el desarrollo de un método general de investigación:

- Verificación, selección y valoración de toda la información existente sobre la incidencia en cuestión.
 - Métodos empíricos.
 - Observación de resultados y efectos de las explosiones
 - Estudio y comparación de los componentes recuperados de los artefactos explosivos.
 - Análisis circunstanciales de las incidencias.
 - Estudio de los antecedentes de las bandas/organización y/o individuos involucrados en las incidencias, sus "modus operando", tendencias, evoluciones técnicas y sistemáticas operativas de los mismos.
 - Se complementa finalmente con la valoración de los resultados científicos aportados por los laboratorios oportunos en cada caso, y con aquellos extremos que de manera puntual afecten a cada uno de ellos.
- Los peritos que han realizado el informe, desarrollan su labor operativa exclusivamente, como técnicos en desactivación de artefactos explosivos y NRBQ. Su cometido es por tanto la intervención directa en amenazas de este género, la investigación de los

componentes de los artefactos y la elaboración de los correspondientes informes.

Así los artefactos explosivos analizados por los peritos que han prestado su testimonio en el acto de la vista, según se desprende del informe por ellos emitidos; son los hallados en los siguientes lugares y a la hora reseñada, tal y como se describen en el informe pericial analizado.

Así a las 9:10 horas del día 30/11/2011, funcionarios Especialistas TEDAX-PRBQ de servicio de la Brigada Provincial e Información e Coruña, son comisionados para desplazarse a la localidad de Santiago de Compostela, donde en el peaje e la Autopista AP-9, dirección Tuy hacia Coruña, miembros del Cuerpo Nacional de Policía, han interceptado un vehículo, encontrando en el maletero del mismo, una bolsa de deporte de colores azul y naranja, que contenía tres termos colocados en posición vertical, separados por papel de periódico. En el interior de los mismos, se podía apreciar la existencia de varios relojes así como cableado, lo que infundió sospechas de que se trataran de artefactos explosivos.

Una vez en el lugar, los especialistas TEDAX-NRBQ, procedieron a la completa neutralización de los mismos, usando para ello técnicas propias de la especialidad. Separados los componentes, se procede a su remisión a las distintas unidades policiales encargadas de su análisis y estudio. Dichos elementos se lo han relacionado detalladamente en el presente informe pericial.

Aproximadamente sobre las 18:00 horas del 30/11/2011 funcionarios Especialistas TEDAX-NRBQ de servicio de la brigada Local de información de Vigo, son comisionados para que se dirijan a la calle Lorient número 3, 2 B, de Vigo, ya que se iba a proceder al registro de una vivienda por parte de funcionarios de la Comisaria General de Información, donde al parecer se podían encontrar efectos relacionados con la fabricación de artefactos explosivos.

Una vez en el lugar, se localiza en el trastero del inmueble una mochila de color verde, conteniendo lo que podría ser un artefacto explosivo, formado por una olla express y otros elementos que se relacionan mas adelante, en el presente informe.

Mediante técnicas propias de la especialidad, se procede a neutralizar dicho artefacto, procediendo a separar sus componentes, los cuales son remitidos a distintas unidades policiales para su estudio y análisis.

Todos los artefactos explosivos analizados(los tres termos y la olla a presión) presentaron los siguientes componentes comunes:

Contenedor

Sustancia pulverulenta color grisáceo, introducida en el anterior, ocupando gran parte el mismo.

Bombilla(s) en porta bombilla(s). Están en íntimo contacto con la masa anterior. En el cristal de las bombillas, se ha practicado un orificio, a través del cual se ha rellenado el interior, con una sustancia de similares características a la que se halla en los contenedores.

Cableado que une porta bombillas con relojes.

Reloj, analógico eléctrico o mecánico.

Pilas

Tapadera circular que separa los relojes de la sustancia pulverulenta y bombillas sirviendo, además de atraque de dicha sustancia, a través de la cual pasan los cables que unen éstas últimas con los relojes.

A continuación se describe pormenorizadamente el contenido de cada uno de los artefactos explosivos; para tras describir a su vez los componentes de cada uno de ellos, llegado a la siguiente conclusión en cuanto a la sustancia intervenida en todos y cada uno de los 4 artefactos expresados:

En todos los artefactos se interviene una sustancia pulverulenta de color gris oscuro, la cual ocupaba la mayor parte de los contenedores (tres termos y una olla).

Asimismo, una sustancia de similares características estaba introducida dentro de las bombillas. En su momento se tomaron las correspondientes muestras para su remisión a la Comisaría General de Policía Científica, para la realización de análisis, que han dado como resultado que la composición de todas las muestras tenía los siguientes componentes (informe Policía Científica 11Q20923):

PERCLORATO POTÁSICO (53-66%) + AZUFRE + ALUMINIO

La sustancia intervenida se trata de un explosivo, del tipo mezcla pirotécnica (la bibliografía consultada la considera sustancias detonantes lo que implica velocidades próximas a 2000 m/s), que se puede fabricar de forma artesanal, consiguiendo sus componentes por separado, si bien se puede extraer fácilmente en artificios pirotécnicos (petardos, cohetes, etc) de venta libre en nuestro país, de los cuales es componente habitual.

Mezcla pirotécnica: Perclorato potásico. Sal oxidante. En proporciones 60-70%. Aporte de oxígeno a la reacción química.

Azufre. Agente aglutinante, conservante.

Aluminio. Agente combustible.

En cuanto al análisis de los circuitos eléctricos hallados en los artefactos explosivos ponen de relieve que los circuitos eléctricos hallados en los artefactos, constan de una o dos bombillas de 2,5 Voltios y 0,3 Amperios, insertadas en sus correspondientes porta-bombillas, los cuales mediante soldadura artesanal, están conectados a dos

cables (negro/rojo). Estos a su vez van unidos a una fuente de energía (pilas), bien independiente, caso de los artefactos número 1 de Santiago de Compostela y número 1 de Vigo, bien procedente de un ingenio como un reloj despertados, cuyo mecanismo funciona gracias a la energía eléctrica.

En los casos de la fuente de energía independiente, éstas tienen una tensión de salida máxima de 3 Voltios, ya que la diferencia de potencial (el voltaje), en los circuitos de baterías conectadas en serie, es el resultado de la suma de los voltajes de todas las baterías que lo compongan; en los casos en que se utiliza la pila del propio reloj como fuente de alimentación el máximo suministrado no puede exceder de los 1,5 Voltios de la misma.

En cuanto al hecho de rellenar las bombillas con mezcla pirotécnica, implica que el paso de la corriente, daría lugar a la detonación/deflagración de la sustancia. Se ha buscado de forma consciente la generación de calor necesaria para la producción de luz, para iniciar un elemento ajeno a los componentes habituales en una bombilla industrial. Se pueden definir por tanto como detonadores eléctricos artesanales, que van a iniciar otras cargas añadidas. A esta sucesión de detonaciones se denomina tren de fuego. Hay numerosos antecedentes de la capacidad que tiene un iniciador de estas características, para hacer explotar cargas de composición y pesos similares a las que se han intervenido.

Llegando a la siguiente conclusión respecto al objeto de la pericia analizada.

Se tratan por tanto de artefactos explosivos reales, temporizados, que permiten un tiempo de temporización máximo de hasta 12 horas.

Al mismo tiempo en el acto del juicio oral los referidos peritos han ratificado el contenido del mismo objeto del informe pericial analizado, que se refiere a la comparación de artefactos explosionados o que explotaron desde el año 2005 ocurridos en Galicia, analizando los siguientes hechos:

1.- DESACTIVACION DE ARTEFACTO EXPLOSIVO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005 EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES RAMON Y CAJAL CON GRANVIA DE LA LOCALIDAD DE VIGO.

ANTECEDENTES DE LA INCIDENCIA

El día 10 de noviembre de 2005, se procedió por parte de especialistas TEDAX-NRBQ, a la desactivación de un artefacto explosivo, colocado en el interior de un contenedor de vidrio, situado en la confluencia e las calles Ramon y Cajal y Gran Via de Vigo. Se da la circunstancia que se efectuó llamada anónima avisando de su colocación, y la hora de explosión. No se produjo reivindicación alguna en este aviso.

Este artefacto presenta las siguientes similitudes con los intervenidos el día 11/2011:

Las dos bombillas de este artefacto, tienen características similares a todas las intervenidas en los artefactos de referencia: lámparas con filamento de incandescencia, 2,5 voltios, 0,3 amperios, casquillo roscado con los citados valores de tensión y amperaje troquelados, longitud total 23mm, diámetro de esfera de vidrio 10,5, longitud del casquillo metálico 15mm, diámetro de casquillo 9,5mm. cristales manipulados con orificios (al menos una e ellas).

Como fuente de alimentación usaba una única pila de 1,5 voltios modelo LR-6 de 50mm de longitud y 14mm de diámetro, como los artefactos número 2 y 3 de Santiago de Compostela. Varía con respecto a estos en la marca del fabricante.

Como sistema de temporización usaba un reloj analógico eléctrico con la inscripción "Quartz M5188-Y", cuya pila (anteriormente descrita) servía también como elemento energizador del circuito de disparo, asociado al reloj mediante la manipulación de la salida de energía que hace funcionar la alarma del mismo. Si bien no es la misma marca y modelo, que los de los artefactos de referencia número 2 y 3 de Santiago de Compostela, si coincide con éstos, en el uso de un reloj despertador analógico eléctrico de formato similar, usado con el mismo fin.

El explosivo utilizado en este artefacto, coincide plenamente con el intervenido en los artefactos de referencia, siendo éste la mezcla pirotécnica formada por: perclorato potásico+azufre+aluminio.

Llegando a la siguiente conclusión:

El funcionamiento teórico de este artefacto, coincide plenamente con el de los nº 2 y 3 de Santiago de Compostela, consistiendo en: masa explosiva (arga principal), dos bombillas rellenas de mezcla pirotécnica (detonador improvisado), conectadas en paralelo, a un circuito sencillo (cables), y éste a su vez a un reloj analógico eléctrico (temporizador). La energía de activación del circuito la va a proveer el propio reloj despertador, a través de su alarma, de tal modo que cuando salte esta última, según halla sido prefijada por el manipulador, la corriente necesaria para producir el sonido va a producir la iniciación del detonador de circunstancias, y éste a su vez el de la carga principal. Todos ellos son artefactos explosivos reales con un rango de temporización de un máximo de 12 horas.

2.- DESACTIVACION DE ARTEFACTO EXPLOSIVO EL DIA 15 DE MAYO DE 2007, EN LA C/INDUSTRIA Nº 94 DEL POLIGONO DEL CEAO DE LA CIUDAD DE LUGO.

El día 15 de mayo de 2007, se procedió por parte de especialistas TEDAX-NRBQ, a la desactivación de un artefacto explosivo colocado en las proximidades de la empresa de construcción MON, sita en la c/ Industria nº 94 del polígono de Ceao (Lugo). Se da la circunstancia que se

efectuó una amenaza previa mediante correo electrónico, a diferentes medios de comunicación avisando de su colocación y la hora de la explosión. No se produjo reivindicación alguna en este aviso.

En esta comparativa, no se han utilizado los efectos intervenidos en la incidencia, puesto que no se encuentran en el depósito de restos judiciales, que existe en las dependencias de esta Especialidad en desactivación de artefactos explosivos y NRBQ, por ello se usaron únicamente los datos pertenecientes al informe realizado en su día.

El Tribunal entiende respecto a esta incidencia, que en orden a lo que constituye el objeto de esta pericia, la comparación efectuada puede ser tenida en cuenta, tanto en los artefactos comparados, como la conclusión a la que se llega.

Así utilizando las técnicas propias de la especialidad, se neutralizó completamente el artefacto, separándose sus componentes que son los siguientes:

Bolsa de plástico dentro de la cual se encontraba el artefacto completo.

Nota reivindicativa con el texto "Perigo esta bomba etonará as 5:000.

Olla a presión metálica de 4,5 l de capacidad de la marca "Silampos", con unas dimensiones de 23,5 cm de diámetro, 13 cm de altura sin tapadera. Presentaba las siguientes inscripciones en un lateral de uno de los engarces de la apa "Silampos, CE, 0464, 4,5 L, 009407, PS=0,8 BAR, PF00,5 BAR".

Tapa circular del material denominado comercialmente "TABLEX", de 22 cm de diámetro.

Dos casquillos de bombilla de 2,5 voltios t 0,3 amperios, con sus cristales rotos, colocadas en sus porta bombillas y conectadas en paralelo a un cable multifilar, que estaba conectado a una clavija de enchufe hembra de los usados para red eléctrica doméstica.

Una pila de 1,5 voltios del tipo LR6, marca DURACELL PLUS.

Un reloj analógico eléctrico con la inscripción "Quartz", el cual ha sido modificado mediante la conexión de una clavija de enchufe macho, de las utilizadas habitualmente en red eléctrica doméstica, a la fuente de energía que hace sonar la alarma del mismo.

27 tuercas metálicas hexagonales de 4 cm de diámetro exterior.

3500 grs de sustancia pulverulenta de color gris oscuro. Tras el análisis de la Comisaria General de Policía Científica dio como resultado la mezcla pirotécnica formada por: Perclorato Potásico, Nitrato Potásico, Azufre y Aluminio. No se especifican proporciones.

Este artefacto presenta las siguientes similitudes con los intervenidos el día 30/11/2011 a los acusados juzgados en el presente procedimiento: El tipo contenedor usado en este

artefacto, olla a presión metálica, es similar al utilizado en artefacto de referencia n° 1 de Vigo, si bien a este último, se le habían borrado por raspado las inscripciones que tenía en origen.

Pieza circular de Tablex, de un diámetro inferior al contenedor y colocado en su interior, pegado en su borde a las paredes de la olla, usado como elemento de compactación de la masa explosiva y separación de la misma, respecto al temporizador.

Las dos bombillas de este artefacto, tienen características similares a todas las intervenidas en los de referencia: lamparas con filamento de incandescencia, 2,5 voltios, 0,3 amperios, casquillo roscado. En este caso carecían de cristal, siendo imposible determinar si en su confección ya se colocaron así, o las ampollas de cristal se rompieron como resultado de las técnicas de desactivación usadas en la intervención.

Ambas bombillas estaban insertadas en su porta bombillas, de características similares a los de referencia, los cuales estaban conectados eléctricamente en paralelo, al igual que los artefactos de referencia n° 1 y 2 de Santiago de Compostela y n° 1 de Vigo. Como fuente de alimentación usaba una única pila de 1,5 voltios modelo LR-6, al igual que los artefactos n° 2 y 3 de Santiago de Compostela. Varía con respecto a éstos en la marca del fabricante.

Como sistema de temporización usaba un reloj analógico eléctrico con la inscripción "Quartz", cuya pila (anteriormente escrita) servía también como elemento ENERGETIZADOR DEL CIRCUITO DE DISPARO, ASOCIADO AL MISMO MEDIANTE LA MANIPULACIÓN DE LA SLIDA DE ENERGÍA, QUE HACE FUNCIONAR LA ALARMA DEL MISMO. Si bien no es la misma marca y modelo que los de los artefactos de referencia n° 2 y 3 de Santiago de Compostela, si coincide con éstos en el uso de un reloj despertador analógico eléctrico, de formato similar, usado con el mismo fin.

Llegando a la siguiente conclusión:

El explosivo utilizado en este artefacto, coincide con el intervenido en los artefactos de referencia, en tres e sus componentes, siendo éstos la mezcla pirotécnica formada por: perclorato potásico+azufre+aluminio.

El funcionamiento teórico de este artefacto coincide plenamente con el de los n° 2 y 3 de Santiago de Compostela, consistiendo en: un contenedor metálico para confinar la carga y aumentar su capacidad destructiva, por las proyecciones que puede generar tras la explosión, elemento interno circular para mejorar las propiedades explosivas de la mezcla y aislarla del resto de componentes, masa explosiva (carga principal), dos bombillas (detonadores improvisados), conectadas en paralelo, a un circuito sencillo (cables), y éste a su vez

a un reloj analógico eléctrico (temporizador). La energía de activación del circuito, la va a proveer el propio reloj despertador, a través de su alarma, e tal modo que cuando salte esta última, según haya sido prefijada por el manipulador, la corriente necesaria para generar el sonido va a producir la detonación del artefacto. Todos ellos son artefactos explosivos reales con un rango de temporización de un máximo de 24 horas.

3.- EXPLOSION DE ARTEFACTO EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2011, EN LA SUCURSAL DE NOVA CAIXA GALICIA SITA EN LA ALAMEDA SUAREZ LLANOS DE BOUZAS EN VIGO.

El día 10 de octubre de 2011, se procedió por parte de especialistas TEDAX-NRBQ, a la desactivación de un artefacto explosivo colocado en el interior de un cajero perteneciente a la entidad Nova Caixa Galicia, situada en la Alameda Suarez Llanos de Bouzas. El mismo se encontraba dentro de una bolsa y tenía colocado en el exterior una hoja de papel con la inscripción "Perigo Bomba".

Así utilizando técnicas propias de la especialidad, se neutralizó completamente el artefacto, produciéndose la explosión controlada del mismo, recuperándose los siguientes restos:

Folio tipo A-4 con la inscripción "PERIGO BOMBA".

Restos de contenedor metálico, entre ellos tapadera circular deformada, trozos de junta de plástico.

Pila de 1,5 voltios, marca SPAR, deformada, 44mm de longitud y 10mm de diámetro.

Dos conectores eléctricos para cables, de color blanco, uno de ellos con un trozo de cable unido. Los conectores tenían una longitud 30mm, 15 mm de ancho, y 8mm de alto.

Restos de un reloj analógico eléctrico, incluyendo un trozo de la parte delantera con la numeración horaria y la inscripción "QUARTZ", tamaño del lado intacto 55,5mm.

Diversos restos generados por la detonación.

Las muestras analizadas de restos de explosivos en los laboratorio de Policía Científica, dieron como resultado la presencia de : iones de perclorato, potasio, sulfato y cloruro, especificando dicho informe que la detención de los anteriores, es compatible con una mezcla explosiva en cuya composición entraron a formar parte, al menos, perclorato potásico y azufre elemental.

Este artefacto presenta las siguientes similitudes con los intervenidos el día 30/11/2011 a los acusados en el presente procedimiento:

La tapadera metálica y los trozos de junta plástica de color negro, encontradas tras la explosión, son similares a las del termo correspondiente al artefacto nº 2 de Santiago de Compostela.

Trozo de la parte delantera del reloj, con la numeración horaria y la inscripción "QUARTZ", idéntico a los despertadores utilizados en las incidencias nº 2 y 3 de Santiago de Compostela.

Idénticos conectores eléctricos (macho-hembra), a los intervenidos en todas las incidencias de referencia.

Determinación por parte de Policía Científica, e sustancias compatibles con mezcla explosiva compuesta e, al menos, perclorato potásico y azufre, lo que coincide con dos de los componentes de la mezcla pirotécnica intervenida el día 30/11/2011: perclorato potásico+azufre+aluminio.

Por último y en orden a agotar el análisis de esta prueba de cargo que es el informe pericial policial analizado no podemos por menos que valorar la parte comparativa del informe pericial analizado respecto a la documentación recibida de la Guardia Civil sobre intervenciones en la zona de Galicia con motivo de su actuación y desactivación de supuestos explosivos.

Esta parte de la prueba pericial, el Tribunal entiende que es plenamente valorable, por cuanto que el objeto es la comparación de los artefactos explosivos incautados dentro del presente procedimiento penal (con sus elementos componentes y sustancia explosiva) con los datos recogidos sobre estos extremos en informes oficiales de otros cuerpos de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado pues en definitiva el informe pericial examinado y analizado en el juicio oral, lo que aporta son aquellos conocimientos científicos sobre el análisis de los artefactos explosivos que ellos han analizado comparándolos con los datos y elementos contenidos, aunque sea de modo documental, en otros artefactos explosivos que en su momento explotaron, o fueron desactivados.

1.- DESACTIVACION DE ARTEFACTO INCENDIARIO EL DIA 24 DE JUNIO DE 2006, EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA AUTOVIA A-59 A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD DE TRAS DO EIXO, TERMINO MUNICIPAL DE CAHEIRAS-TEO LA CORUÑA.

ANTECEDENTES DE LA INCIDENCIA

El día 24 de junio de 2006, se procedió por parte de especialistas TEDAX de la Guardia Civil, a la desactivación de un artefacto explosivo-incendiario, colocado debajo de una máquina retroexcavadora usada en las obras de construcción de la autovía A-59, a la altura de la localidad de Tras do Eixo, término municipal de Cacheiras-Teo, La Coruña. Se da la circunstancia de que momentos antes, había hecho explosión un segundo artefacto en las proximidades.

EFFECTOS RECUPERADOS DE CARACTERISTICAS SIMILARES A LOS DE REFERENCIA

Un reloj analógico eléctrico con la inscripción "De luxe Quartz", de dimensiones desconocidas, manipulado de la misma manera que los de los artefactos de referencia nº 2 y 3 de Santiago de Compostela.

Una bombilla de linterna manipulada, con el cristal limado, rellena de una sustancia denominada en el informe "pólvora de feria", con su correspondiente porta bombillas al que se le han conectado sendos cables mediante soldadura artesanal, de igual manera que las que aparecen en todos los artefactos de referencia.

Según describen los técnicos del instituto armado, el funcionamiento teórico de este ingenio, coincidiría con los nº2 y 3 e Santiago de Compostela, de tal modo que el reloj analógico eléctrico sería el elemento temporizador. La energía de activación del circuito la va a proveer el propio reloj despertador, a través de su alarma, de forma que cuando salte esta última, según haya sido prefijada por el manipulador, la corriente necesaria para generar el sonido va a producir la detonación del iniciador (bombilla manipulada). A continuación se activaría la carga. Se trata por tanto de un artefacto explosivo-incendiario real, con un rango de temporización de un máximo de 12 horas.

2.- DESACTIVACION DE ARTEFACTO EXPLOSIVO-INCENDIARIO EL DIA 24 DE JUNIO DDE 2006, EN LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE A-59, TRAMO SANTIAGO-NOIA, EN EL LOGAR OS BATANS, TERMINO MUNICIPAL DE OS BATANS-AMES (LA Coruña)

ANTECEDENTES DE LA INCIDENCIA

El día 24 de junio de 2006, se procedió por parte de especialistas TEDAX de la Guardia Civil, a la desactivación de un artefacto explosivo-incendiario, colocado debajo de una e las maquinas barrenadotas usada en las obras de construcción de la autovia A-59, tramo Santiago-Noia, término municipal de Os Batabs-Ames, La Coruña.

EFFECTOS RECUPERADOS DE CARACTERISTICAS SIMILARES A LOS DE REFERENCIA.

Un reloj analógico eléctrico con a inscripción "Deluxe Quarz", de dimensiones desconocidas, manipulado de la misma manera que los de los artefactos de referencia nº 2 y 3 de Santiago de Compostela.

Una bombilla de linterna manipulada con el cristal limado, rellena de una sustancia denominada en el informe "pólvora de feria", con su correspondiente porta bombillas al que se le han conectado sendos cables mediante soldadura

artesanal, de igual manera que las que aparecen en todos los artefactos de referencia.

Según describen los técnicos del instituto armado, el funcionamiento teórico de este ingenio, coincidiría con los nº 2 y 3 de Santiago e Compostela, de tal modo que el reloj analógico eléctrico sería el elemento temporizador. La energía de activación del circuito la va a proveer el propio reloj despertador a través de su alarma, de tal modo que cuando salte esta última, según haya sido prefijada por el manipulador, la corriente necesaria para generar el sonido va a producir la detonación del iniciador (bombilla manipulada). A continuación se activaría la carga. Se trata por tanto de un artefacto explosivo-incendiario real, con un rango de temporización de un máximo de 12 horas.

3.- DESACTIVACION DE ARTEFACTO EXPLOSIVO EL DIA 23 DE MARZO DE 2007, EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNAS VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE NIGRAN(PONTEVEDRA)

DESCRIPCION DE LA INCIDENCIA

El día 23 de marzo de 2007, se procedió por parte de especialistas TEDAX de la Guardia Civil, a la desactivación de un artefacto explosivo, colocado en la segunda planta de un chalet en construcción de la c/Francisca Lago nº10 de la localidad de A Ramallosa-Nigra(Pontevedra). En ese lugar, los trabajadores encontraron una bolsa de basura negra, con un cartel en el que se podía leer "PERIGO BOMBA".

Se pudo comprobar que el artefacto, estaba contenido en una olla a presión de unos 6 libros de capacidad, llegándose a fotografiar por los técnicos antes de su neutralización. En el intento de desactivación se produjo una explosión controlada del mismo, recogándose principalmente restos metálicos del contenedor, y otros que la guardia civil atribuye a un reloj, y a unas lámparas. No se dispone de resultado de la analítica, que determine el tipo de explosivo utilizado.

Coincide con el artefacto nº 1 de Vigo referenciado en los hechos probados.

4.- DESACTIVACION DE ARTEFACTO EXPLOSIVO EL DIA 9 DE MAYO DE 2007, EN OBRAS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE CANGAS DEL MORRAZO(PONTEVEDRA)

DESCRIPCION DE LA INCIDENCIA

El día 9 de mayo de 2007, se procedió por parte de especialistas TEDAX de la Guardia Civil, a la desactivación de un artefacto explosivo, colocado en la primera planta de un bloque en construcción en O Gatañal-Darbo, término municipal de Cangas del Morrazo (Pontevedra). En ese lugar, los trabajadores encontraron una bolsa de plástico de color

azul, en cuyo interior se sospechó que podría encontrarse algún tipo de artefacto explosivo.

Comprobada la veracidad de la hipótesis, éste estaba contenido en una olla a presión, llegándose a fotografiar por los técnicos antes de su neutralización. En el intento de desactivación, se produjo una explosión controlada del mismo, recogándose principalmente restos metálicos del contenedor, y otros que la Guardia Civil atribuye a dos enchufes aéreos. No se dispone de resultado de la analítica, que determine el tipo de explosivo utilizado.

Coincide por tanto con artefacto nº 1 de Vigo en el tipo de contenedor.

Por lo tanto asumiendo las conclusiones de la prueba pericial referida no contradicha por prueba alguna practicada en su contra, el Tribunal asume las siguientes conclusiones en cuanto a la composición de los artefactos explosivos que en su momento fueron utilizados con los que han sido incautados a los acusados Eduardo y Roberto.

De esos siete incidentes analizados en el informe pericial, cuatro de ellos fueron desactivados completamente, sin que llegaran a iniciarse (dos en zona actuación de Cuerpo Nacional de Policía y dos de Guardia Civil), recuperándose sus componentes, motivo por el cual se puede afirmar que se trataban de artefactos temporizados de manufactura artesanal, con rango máximo de temporización de 12 horas, lo que coincide plenamente con todos los intervenidos el 30.11.2011.

De los siete incidentes analizados, en tres de ellos se produjo la explosión del artefacto, no pudiendo determinarse fehacientemente su sistema de activación. No obstante, si coinciden determinados efectos recogidos en la inspección técnico policial post explosión, con componentes e los intervenidos el 30.11.2011.

Todos los artefactos analizados estaban confeccionados con elementos de facil adquisición y venta libre, al igual que los intervenidos el 30.11.2011.

Como en los artefactos de referencia, en los incidentes analizados en los que se ha tenido resultado de analítica de Policía Científica, efectuada sobre la sustancia que formaba la carga explosiva, o los restos de ésta tras haber detonado, se trataba de una mezcla pirotécnica, usada de forma habitual en la fabricación de artificios pirotécnicos, muchos de los cuales son de venta libre en nuestro país. Así mismo se puede llegar a fabricar de forma artesanal adquiriendo sus componentes por separado.

Si bien no presentan una tecnología elaborada, su confección demuestra conocimientos sobre el mundo de los explosivos: temporización, iniciación eléctrica, confinamiento del explosivo, etc.

Este informe pericial hemos de complementarlo con el informe pericial obrante a los folios 2110 a 2146, suscrito por los miembros del C.N.P. con carnet profesional nº 64365 y 78963 y TEDAX; ratificado en el acto del juicio oral, por ambos peritos; cuyo objeto es un ampliación del informe pericial anteriormente analizado a requerimiento del Juzgado Central de instrucción nº 6 en el sentido de que la comparación con los artefactos explosivos encontrados en poder de los acusados con los artefactos empleados en los hechos antes analizados, se extiende al artefacto que fue intervenido a las 00.35 horas del día 14 de diciembre de 2007 en la localidad de Portosin(La Coruña).

En dicho informe se expone el método general y específico empleado, que ha consistido en cuanto a la Especialidad de Desactivación de Explosivos y N.R.B.Q del Cuerpo Nacional de Policía, fundamentalmente de manera general y principalmente la confección de los informes periciales relativos a las distintas incidencias provocadas por artefactos explosivos, en los siguientes preceptos:

Verificación, selección y valoración de toda la información existente sobre la incidencia en cuestión.

Métodos empíricos

Observación de resultados y efectos de las explosiones
Estudio y comparación de los componentes recuperados de los artefactos explosivos.

Análisis circunstanciales de las incidencias.

Estudio de los antecedentes de las bandas/organizaciones y/o individuos involucrados en las incidencias, sus "modus operando", tendencias, evoluciones técnicas y sistemáticas operativas de los mismos.

Se complementa finalmente con la valoración de los resultados científicos aportados por los laboratorios oportunos en cada caso, y con aquellos extremos que de manera puntual afecten a cada uno de ellos.

Para la realización del presente, se ha tenido acceso a los diversos efectos intervenidos en las incidencia de Santiago de Compostela y Vigo, que forman parte de las Diligencias Policiales 16284/2011, de fecha 30/11/2011, a los Informes Técnicos procedentes de la Comisaria General de Policía Científica del Cuerpo Nacional de Policía, sobre el análisis efectuado de las muestras remitidas a la misma, a los informes previamente citados emitidos por esta Especialidad de Desactivación de Explosivos y NORBQ del Cuerpo Nacional de Policía, anteriormente remitidos a ese Juzgado, los cuales se transcribieron en el presente.

Este informe pone de relieve (pag. 2120 del Sumario), que todos los artefactos explosivos analizados, es decir los incautados en el presente procedimiento a los acusados y el artefacto explosivo utilizado en la localidad de Portosin (La Coruña) presentan los siguientes componentes comunes:

Contenedor.

Sustancia pulverulenta color grisáceo, introducida en el anterior, ocupando gran parte del mismo.

Bombilla en porta bombilla. Están en íntimo contacto con la masa anterior. En el cristal e las bombillas, se ha practicado un orificio, a través del cual se ha rellenado el interior, con una sustancia de similares características a la que se halla en los contenedores.

Cableado que une porta bombillas con relojes,
Reloj, analógico eléctrico o mecánico.

Pilas

Tapadera circular que separa los relojes de la sustancia pulverulenta y bombillas sirviendo, además de atraque de dicha sustancia, y a través de la cual pasan los cables que une éstas últimas con los relojes.

El informe pericial resalta respecto de la comparación efectuada, lo siguiente:

DESCRIPCION DEL ARTEFACTO INCAUTADO POR EL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL EN LA LOCALIDAD DE PORTOSIN (LA CORUÑA) EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 2007”:

El artefacto constaba de los siguientes elementos:

Contenedor de la carga explosiva.-Formado por un trozo de tubo de PVC de color gris, de 20 centímetros de diámetro, con tapas del mismo material, fijadas en su parte superior e inferior.

Estos componentes son utilizados en el gremio de fontanería.

La tapa superior presenta un orificio. Tanto la tapa superior como la inferior habían sido adheridas al tubo citado mediante algún tipo de pegamento sin determinar.

Carga explosiva principal. Estaba contenida en el interior del tubo de fontanería citado anteriormente y formada por 160 gramos de una sustancia gris en forma de polvo, contenida a su vez en sendas carcassas de cartón de las utilizadas en la confección de cohetes pirotécnicos.

A falta de la analítica correspondiente, el aspecto externo parece indicar que podría tratarse del explosivo habitual en cohetes pirotécnicos.

Otras cargas explosivas.- Además de la carga interiormente citada, en el exterior del tubo descrito, y fijados con cinta adhesiva, se encontraron dos cohetes pirotécnicos, de diferente tamaño, con un explosivo semejante al descrito y que en el informe estudiado se describe como “pólvora comercial”, en cantidades de 55 gramos en uno de ellos y 67 gramos en el otro.

Los firmantes consideran que, dada su presentación y aspecto y a falta de la analítica correspondiente, debe tratarse de un explosivo de los utilizados en pirotécnica.

Asimismo en el artefacto, habían sido colocados cinco aerosoles comerciales de gas butano, de la marca comercial

CAMPINGAZ, de 250 gramos de carga cada uno, distribuidos entre el resto de las cargas explosivas.

Metralla.- En el artefacto se encontraron 29 trozos de varilla metálica roscada, con un peso total de 384 gramos, los cuales, por su disposición tenían la finalidad de actuar como metralla, provocando tras la explosión la dispersión de los mismos a gran velocidad, aumentándose así el radio de acción y capacidad lesiva del mismo.

Detonadores artesanales.- Se encontraron dos detonadores artesanales, contruidos con bombillas de linterna manipuladas, las cuales habían sido rellenas con una sustancia explosiva de carácter gris (posiblemente un explosivo pirotécnico), pendiente de análisis.

Estas bombillas que actuaban como detonadores de circunstancias, contaban con su correspondiente portalámparas.

SISTEMA DE INICIACION.- Según se deduce del estudio del informe elaborado por el Servicio de Desactivación de Explosivos de la Guardia Civil ITE 26/07 y a falta de un diagrama eléctrico e funcionamiento, este artefacto disponía de dos sistemas de activación, uno eléctrico temporizado, con dos temporizadores independientes y autónomos y otro consistente en un sistema pirotécnico, que sería iniciado al ser colocado el artefacto en el objeto y que aseguraría la iniciación del mismo en caso de fallo de los sistemas de iniciación eléctricos.

FUNCIONAMIENTO DEL ARTEFACTO.- Al llegar la hora programada en la alarma de cualquiera de los dos relojes despertadores, manipulados para actuar como temporizadores, se cerraría el circuito eléctrico que actuaría como circuito de disparo del artefacto, produciéndose el paso de corriente eléctrica por el filamento de las bombillas eléctricas manipuladas, que actuarían como detonadores artesanales al entrar en incandescencia.

Acto seguido se produciría la deflagración del explosivo contenido en las citadas bombillas y la transmisión de la deflagración al resto de las masas explosivas, con rotura de los aerosoles de gas y salida al exterior de su contenido, generándose una deflagración secundaria o una reacción de inflamación en función de las características de la mezcla gaseosa al combinarse con el aire.

Después de describir las analogías entre todos los artefactos explosivos analizados, presentan como conclusión la siguiente:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede concluir que:

El día 14 de diciembre de 2007, miembros de la Guardia Civil incautaron un artefacto explosivo-incendiario improvisado que era transportado por dos individuos en el

interior de un vehículo, en la localidad de Portosin (La Coruña).

En la referida incidencia, el artefacto fue desactivado completamente, sin que llegara a iniciarse, recuperándose sus componentes, motivo por el cual se puede afirmar que se trata de un artefacto temporizado de manufactura artesanal, con rango máximo de temporización de 12 horas, mediante relojes analógicos, lo que COINCIDE PLENAMENTE todos los intervenidos el 30/11/2011 en las localidades de Santiago de Compostela y Vigo.

Los relojes utilizados en el artefacto de Portosin coinciden en modelo y apariencia con los de los artefactos números 2 y 3 de Santiago de Compostela.

El artefacto intervenido en Portosin por la Guardia Civil, estaba confeccionado con elementos de fácil adquisición y venta libre, al igual que los intervenidos el 30/11/2011 en las localidades de Santiago de Compostela y Vigo.

La SUSTANCIA que formaba la carga explosiva en el artefacto de Portosin, podría tratarse, a falta de confirmación de resultados, de una MEZCLA PIROTECNICA, lo que COINCIDIRIA con la sustancia explosiva utilizada en los artefactos de Santiago de Compostela y Vigo. Esta mezcla pirotécnica es usada de forma habitual en la fabricación de artificios pirotécnicos (cohetes, petardos, etc), muchos de los cuales son de venta libre en nuestro país, por lo que su obtención es sencilla. También podría fabricarse de forma artesanal adquiriendo sus componentes por separado y mezclándolos a posteriori, siendo ésta una técnica mas laboriosa que la anterior.

Si bien no presentan una tecnología elaborada en cuanto a sus componentes, su confección demuestra conocimientos sobre el mundo de los explosivos: temporización, iniciación eléctrica, iniciación pirotécnica, confinamiento del explosivo, etc.

2.- Sentado lo anterior, y centrándonos en los artefactos explosivos objeto del presente procedimiento, hemos de hacer referencia al informe de fecha 30 de marzo de 2012 emitido por los miembros del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº 80672 y 88023 ratificado en el acto del juicio oral cuyo objeto es:

INFORME PERICIAL SOBRE RADIO DE ACCION, ONDA EXPANSIVA, CAPACIDAD LEAL Y LESIVA DE CADA UNO DE LOS CUATRO ARTEFACTOS EXPLOSIVOS INCAUTADOS, EN RELACIÓN CON ELL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2012, DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

Utilizando como metodología la genérica que consiste en:

La Especialidad de Desactivación de Explosivos y NRBQ del Cuerpo Nacional de Policía, fundamenta de manera general y

principalmente la confección de los Informes Periciales relativos a las distintas incidencias provocadas por Artefactos Explosivos, en los siguientes preceptos:

Verificación, selección y valoración de toda la información existente sobre la incidencia en cuestión.

Métodos empíricos

Observación de resultados y efectos de las explosiones
Estudio y comparación de los componentes recuperados de los artefactos explosivos.

Análisis circunstanciales de las incidencias.

Estudio de los antecedentes de las bandas/organizaciones y/o individuos involucrados en las incidencias, sus "modus operando", tendencias, evoluciones técnicas y sistemáticas operativos de los mismos.

Se complementa finalmente con la valoración de los resultados científicos aportados por los laboratorios oportunos en cda cso, y con aquellos extremos que de manera puntual afecten a cada uno de ellos.

ESPECIFICA

De manera específica, se ha tenido acceso a diversos efectos intervenidos en las incidencias de Santiago de Compostela y Vigo, que forman parte de las Diligencias Policiales 16284/2011, de fecha 30/11/2011, a los Informes Técnicos procedentes de la Comisaria General de Policía Científica, sobre el análisis efectuado sobre las muestras remitidas a la misma, y a la documentación recogida en fuentes de acceso limitado, propias de esta Especialidad.

Después del análisis de las sustancias químicas en cuanto a la composición de cada uno de los artefactos explosivos que han sido incautados en el presente procedimiento, han dado como resultado:

En todos los artefactos se interviene una sustancia pulverulenta de color gris oscuro, la cual ocupaba la mayor parte de los contenedores (tres termos y una olla).

Asimismo, una sustancia de similares características estaba introducida dentro de las bombillas. En su momento se tomaron las correspondientes muestras para su remisión a la Comisaria General de Policía Científica, para la realización de análisis, que han dado como resultado que la composición de todas las muestras tenía los siguientes componentes (informe Policía Científica 11Q20923): El análisis de esta sustancia en polvo de color gris se encuentra en los informes periciales ratificados en el acto del juicio oral por sus autores (personal laboral, carnet profesional nº 003-a e Inspector del C.N.P. nº 81642 (Licenciados en ciencias químicas) obrante a los folios 898 a 906 del Sumario dando como resultado que estaban compuestas por PERCLORATO POTASICO+ AZUFRE+ALUMINIO y además materia vegetal.

Mezcla pirotécnica: Perclorato potásico. Sal oxidante. En proporciones 60-70%. Aporte e oxígeno a la reacción química.

Azufre. Agente aglutinante, conservante.

Aluminio. Agente combustible.

En base a todo lo anterior, podemos afirmar que la sustancia intervenida se trata de un explosivo, del tipo mezcla pirotécnica (la bibliografía consultada la considera sustancias detonantes lo que implica velocidades próximas a 2000 m/s) que se puede fabricar de forma artesanal, consiguiendo sus componentes por separado, si bien se puede extraer fácilmente de artificios pirotécnicos (petardos, cohetes, etc) de venta libre en nuestro país, de los cuales es componente habitual.

Su velocidad de detonación/deflagración variará en un rango entre 200-2000 m/s dependiente de su estado de conservación, confinamiento, granulometría, densidad, iniciación correcta, etc.

Dicho informe pericial pone de relieve dos inconvenientes:

1.- Imposibilidad técnica de realización de pruebas concretas que aporten datos científicos contrastables.

2.- Naturaleza del explosivo intervenido, y de los artefactos improvisados en general, no tratándose de productos estándar de fabricación industrial, que respondan siempre de la misma forma a pruebas similares.

Detallando a continuación en el informe pericial en que se concretan dichos inconvenientes. Ahora bien ello no impide que se puedan formular las siguientes hipótesis que los peritos han ratificado en el juicio oral sobre el cálculo de estimación del radio de acción, onda expansiva y capacidad letal y lesiva del explosivo.

Según estos parámetros la prueba pericial pone de relieve:

Se estimará que la mezcla pirotécnica tendrá una velocidad de detonación de 2000m/s, considerada por la bibliografía consultada como la óptima en esta clase de explosivo (menores se consideran deflagración). Así se unifican las que puedan ir por debajo o por encima de esa velocidad, por múltiples razones antes descritas.

Se considera un patrón de explosivos estandar, del que se han realizado numerosos estudios de comportamiento y efectos. Este será el TNT, explosivo militar con velocidad de detonación de 6900 m/s.

Partiendo de los cálculos realizados con el TNT, calcular los posibles efectos de la mezcla pirotécnica, tomando como elemento único de comparación, y de cálculo, las velocidades de detonación. Concretamente se utilizaron dos tablas distintas:

1.- Distancia mínima de evacuación de artefacto compuesto de TNT, en contenedor metálico, según pruebas realizadas por la agencia estadounidense ATF (Alcohol, Tobacco Firearms) encargada del control e investigación de explosivos.

2.- Probables lesiones en individuos desprotegidos que se encuentran de pie, al aire libre y expuestos a una explosión de TNT sin confinar.

Aplicar todo lo anterior, a cada una de las cantidades intervenidas en los artefactos de referencia.

Se debe tener en cuenta que las proyecciones generadas por una explosión, pueden describir trayectorias totalmente imprevisibles, por las formas que adoptan los trozos de contenedor, o elementos del entorno.

APLICACIÓN DE HIPOTESIS DE TRABAJO A CADA UNO DE LOS ARTEFACTOS INTERVENIDOS PARA ESTIMACION DEL RADIO DE ACCION, ONDA EXPANSIVA Y CAPACIDAD LETAL Y LESIVA DEL EXPLOSIVO INTERVENIDO

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Artefacto nº 1 (definido en los hechos probados)

Se intervino la cantidad de 2394.8 gramos de mezcla pirotécnica. Recurriendo a las tablas de la agencia estadounidense ATF (Alcohol, Tobacco, Firearms), encargada también de la investigación de explosivos, tendríamos que:

HIPOTESIS DE DISTANCIAS DE EVACUACION PARA 2394,8 GRAMOS DE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS CONTENIDAS EN RECIPIENTE METÁLICO (desde foco o situación de artefacto)

PATRON TNT	EVACUACION DE EDIFICIOS	EVACUACION DE EXTERIORES
Vel.Det 6900 m/s	20,11 metros	2481, metros
MEZCLA PIROTECNICA	EVACUACION DE EDIFICIOS	EVACUACION DE EXTERIORES
Vel Det.2000 m/s	5,82 METROS	71,91 metros

La siguiente tabla especificará las probables lesiones en un individuo desprotegido, que se encuentra de pie al aire libre y expuestos a una explosión de TNT sin confinar en ningún tipo de recipiente, realizandose la comparación con la mezcla pirotécnica (recalcar que el confinamiento en un contenedor metálico confiere mayor capacidad lesiva a cualquier explosivo, tanto por la mejora en sus características explosivas, como por las proyecciones que se generan)

HIPOTESIS DE EFECTOS DE 2394,8 GRAMOS DE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS SIN CONTNER EN RECIPIENTE METALICO (desde foco o situación de artefacto)

PATRON TNT Vel Det 6900 m/s	PROBABILIDAD DE MUERTE 2,61 metros	PROBABILIDAD DE LESION PULMONAR 3,91 metros
MEZCLA PIROTECNICA Vel Det. 2000 m/s	PROBABILIDAD DE MUERTE 0,75 metros	PROBABILIDAD DE LESION PULMONAR 1.13 metros

Artefacto n° 2(definido así en los hechos probados)

Se intervino la cantidad de 1744,5 gramos de mezcla pirotécnica. Recurriendo a las tablas de la agencia estadounidense ATF/Alcohol, Tobacco, Firearms), encargada también de la investigación de explosivos, tendríamos que:

HIPOTESIS DE DISTANCIAS DE EVACUACION PARA 1744, 5 GRAMOS DE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS CONTENIDAS EN RECIPIENTE METALICO

(desde foto o situación de artefacto)

PATRON TNT Vel.Det 6900 m/s	EVACUACION DE EDIFICIOS 14,65 metros	EVACUACION DE EXTERIORES 180,72 metros
MEZCLA PIROTECNICA Vel. Det. 2000 m/s	EVACUACION DE EDIFICIOS 4,24 metros	EVACUACION DE EXTERIORES 52,38 metros

La siguiente tabla especificará las probables lesiones en un individuo desprotegido, que se encuentra de pie, al aire libre y expuestos a una explosión de TNT sin confinar en ningún tipo de recipiente, realizandose la comparación con la mezcla pirotécnica (recalcar que el confinamiento en un contenedor metálico confiere mayor capacidad lesiva a cualquier explosivo, tanto por la mejora en sus características explosivos, como por las proyecciones que se generan)

HIPOTESIS DE EFECTOS DE 17445,5 GRAMOS DE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS SIN CONTENER EN RECIPIENTE METALICO (desde foco o situación de artefacto)

PATRON TNT Vel.Det.6900 m/s	PROBABILIDAD DE MUERTE 1,90 metros	PROBABILIDAD LESION PULMONAR 2,84 metros
MEZCLA PIROTECNICA Vel.Det.2000 m/s	PROBABILIDAD DE MUERTE 0,55 METROS	PROBABILIDAD LESION PULMONAR 0,82 METROS

Artefacto nº3(definido en los hechos probados)

Se intervino la cantidad de 1860,6 gramos de mezcla pirotécnica. Recurriendo a las tablas de la agencia estadounidense ATF(Alcohol, Tobacco, Firearms), encargada también de la investigación de explosivos, tendríamos que:

HIPOTESIS DE DISTANCIAS DE EVACUACION PARA 1860,6 GRAMOS DE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS CONTENIDAS EN RECIPIENTE METALICO (desde foco o situación de artefacto)

PATRON TNT VEL.Det. 69000m/s	EVACUACION DE EDIFICIOS 15.6 metros	EVACUACION DE EXTERIORES 192,75 metros
MEZCLA PIROTECNICA Vel.Det.2000 m/s	EVACUACION DE EDIFICIOS 4,52 metros	EVACUACION DE EXTERIORES 55,86 metros

En la siguiente tabla se especifican las probables lesiones en un individuo desprotegido, que se encuentra de pie, al aire libre y expuesto a una explosión de TNT sin confinar en ningún tipo de recipiente, realizandose la comparación

con la mezcla pirotécnica (recalcar que el confinamiento en un contenedor metálico confiere mayor capacidad lesiva a cualquier explosivo, tanto por la mejora en sus características explosivas, como por las proyecciones que se generan)

HIPOTESIS DE EFECTOS DE 1860,6 GRAMOS DE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS SIN CONTENER EN RECIPIENTE METALICO (desde foco o situación de artefacto)

PATRON TNT Vel. Det. 6900 m/s	PROBABILIDAD DE MUERTE	PROBABILIDAD DE LESION PULMONAR
	2.02	3,03 metrosVIGO
MEZCLA PIROTECNICA Vel. Det. 2000m/s	PROBABILIDAD DE MUERTE	PROBABILIDAD DE LESION PULMONAR
	0,58	0,87 metros

VIGO

Artefacto n° 4 (olla a presión incautada en el Registro domiciliario del acusado Roberto Rodríguez)

Se intervino la cantidad de 3200 gramos de mezcla pirotécnica. Recurriendo a las tablas de la agencia estadounidense ATF (alcohol, Tobaccon, Firearms). Encargada también de la investigación de explosivos, tendríamos que :

HIPOTESIS DE DISTANCIAS DE EVACUACION PARA 3200 GRAMOS DE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS CONTENIDAS EN RECIPIENTE METALICO. (desde foco o situación de artefacto)

)PATRON TNT Vel. Det.6900 m/s	EVACUACION DE EDIFICIOS	EVACUACION DE EXTERIORES
	26,87 metros	331,53 metros
MEZCLA PIROTECNICA Vel.Det.2000 m/s	EVACUACION DE EDIFICIOS	EVACUACION DE EXTERIORES
	7,78 metros	96,09 metros

La siguiente tabla especifica las probables lesiones en un individuo desprotegido, que se encuentra de pie, al aire

libre y expuestos a una explosión de TNT sin confinar en ningún tipo de recipiente, realizándose la comparación con la mezcla pirotécnica (recalcar que el confinamiento en un contenedor metálico confiere mayor capacidad lesiva a cualquier explosivo, tanto por la mejora en sus características explosivas, como por las proyecciones que se generan)

HIPOTESIS DE EFECTOS E 3200 GRAMOS DE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS SIN CONTENER EN RECIPIENTE METALICO.

(desde foco o situación de artefacto)

PATRON TNT	PROBABILIDAD DE MUERTE	PROBABILIDAD DE LESION PULMONAR
Vel.Det. 6900 m/s	3,91 metros	5,22 metros

MEZCLA PIROTECNICA	PROBABILIDAD DE MUERTE	PROBABILIDAD DE LESION PULMONAR
Vel. Det. 2000 m/s	1,13 metros	1,51 metros

Sentando las siguientes conclusiones:

El presente informe pericial está basado en la experiencia propia, en la formación recibida como Técnicos Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos y NRBQ de los firmantes, y por los datos obtenidos de estudios a nivel nacional e internacional obrantes en esta Especialidad.

Por la naturaleza de la mezcla pirotécnica incautada, y de los artefactos improvisados en general, sería posible que a pesar de poder someter la misma a pruebas, los resultados podrían variar aun en experimentos idénticos, por el tipo de compuesto, la variación en su composición, así como la influencia en su rendimiento del estado de conservación, granulometría, modo de iniciación, confinamiento et.

No obstante, se ha expuesto una hipótesis que se fundamenta en las consideraciones de intervención operativa, que tendrían los peritos en caso de tener que hacer frente a un artefacto de este tipo, usando para ello la velocidad de detonación teóricamente óptima de la mezcla pirotécnica, como elemento unico de referencia, y comparándola con la del TNT, explosivo militar patrón, testado ampliamente y sometido a todo tipo de pruebas de comportamiento.

En base a lo anterior, el resultado es que las distancias de evacuación, con mezcla pirotécnica confinada en contenedor metálico, es de un mínimo de 52 metros en exteriores, en el caso del artefacto improvisado con menor cantidad e explosivo. Por los cálculos efectuados se obtiene que hay riesgo de muerte para cualquiera que manipule directamente alguno de los ingenios de referencia,

aunque la sustancia se encuentre fuera del contenedor. Si la misma está confinada en recipiente metálico (como era el cso) su efecto lesivo se multiplica.

En referencia a la capacidad letal de estos ingenios (tal y como estaban conformados), (es decir dentro de recipiente) se carece de los medios necesarios para su estimación. En todo caso, se da por hecho que esta capacidad siempre será superior al cálculo efectuado para la masa explosiva sin contenedor, tanto por la mejora que el confinamiento aporta a los explosivos, como por las proyecciones que se generan.

No se pueden aportar en el presente, las magnitudes de la onda expansiva (presiones generadas, frente de choque, alta presión, baja presión, etc), que podrían generar los artefactos de referencia, por los motivos explicados. Con respecto al radio de acción y capacidad lesiva de los artefactos intervenidos, se considera que estos coinciden (usando el patrón métrico) con las distancias de evacuación en exteriores, según los cálculos efectuados.

RESPECTO A ESTA PRUEBA PERICIAL DE LOS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS QUEDA POR ANALIZAR LA PLENA IDENTIDAD DE LOS INCAUTADOS CON LOS ANALIZADOS EN LAS PRUEBAS PERICIALES. Así en cuanto a los 3 artefactos explosivos incautados en el vehículo Renault Clio matrícula 3159DUS conducido por el acusado Eduardo Vigo Domínguez cuando fue detenido, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº 18580 y 92642, que han declarado en el juicio oral, han puesto de relieve, que una vez que los funcionarios del Tedax de La Coruña, con carnet profesional nº 53197 y 78597 aseguraron dichos efectos, (3 artefactos explosivos), y realizaron fotogramas de las bolsas que contenían los artefactos explosivos y estos, una vez desmontados fueron trasladados en bolsas de color negro hasta la Comisaria de Santiago de Compostela quedando custodiado en la Brigada Local de Policía Científica de esa Comisaria, hasta que según consta en las actas de entrega obrantes a los folios 392 y 393, 394, y 395 del Sumario el funcionario del C.N.P. 78597 entregó el día 2 de diciembre de 2011 al funcionario del C.N.P. 60245 (Tedax-NEBQ) perteneciente a la Comisaria General de información todos los efectos y artefactos explosivos intervenidos una vez asignados dichos efectos según se desprende de la siguiente diligencia:

MUESTRAS que constan entregadas/recibidas para su análisis cuyo análisis es el objeto de los informes periciales analizados.

Muestra nº 1.- Bolsa de plástico etiquetada con número 1, color negro en su interior una olla a presión utilizada como contenedor del artefacto. Se segrega como muestra una placa de aglomerado de cartón goma, redondo como muestra número 1-1

Muestra nº 2.- Bolsa etiquetada con número 2, conteniendo en su interior un reloj, un porta pilas, con dos pilas en

el interior, 2 conectores de plástico color blanco y clabealado de color rojo y negro.

Muestra n° 3.- Bolsa etiquetada con número 3, conteniendo en su interior 2 bombillas manipuladas de 2, 5 voltios y 0,3 amperios, conteniendo en su interior sustancia pulverulenta color grisáceo, conectadas en paralelo con su correspondiente porta lámparas.

Muestra n° 4.- Bolsa etiquetada con número 4, conteniendo en su interior una lámpara de 2,5 voltios y 0,2 amperios con su porta lámparas unidas a una ficha de plástico e color blanco.

Muestra n° 6.- Bolsa de plástico de color negro etiquetada con el número 6, conteniendo en su interior una mochila de nylon de color verde

Muestra n° 7.- Bolsa etiquetada con número 7, conteniendo en su interior un rollo de cable rojo-negro.

Muestra n° 8.- Sobre de papel etiquetado con el número 8, conteniendo en su interior un rollo de cinta aislante de color negro.

Una bolsa de plástico etiquetado con el número 5, conteniendo en su interior muestra de la sustancia pulverulenta de color grisáceo con un peso de 57 gramos del interior de la olla.

Que las dos bombillas que figuran etiquetadas en bolsa número 3 contienen muestras para su análisis.

Muestra 11.-Artefacto 1: Conteniendo dos mil trescientos noventa y cuatro con ocho gramos (2394 ,8 gr.) de sustancia pulverulenta color gris.

Muestra 21.- Artefacto 2: Conteniendo mil setecientos cuarenta y cuatro con cinco gramos (1744,5 gr) de sustancia pulverulenta color gris.

Muestra 31.- Artefacto 3: Conteniendo mil ochocientos sesenta con seis gramos (1860,6 gr) de sustancia pulverulenta color gris.

Muestra 2.- Artefacto 2: Termo metálico de acero inoxidable con su correspondiente tapa, de unos 25 cm. De altura (incluida la tapa) y 12,5 de diámetro, sin inscripciones y con cierre de rosca.

Esta entrega hemos de ponerla en relación con el acta de entrega/recepción obrante al folio 999 que el funcionario del C.N.P 67224 hace entrega al funcionario del C.N.P. 78597 del Termo metálico (muestra 2).

Asimismo el funcionario del C.N.P. 60245 recibió del funcionario afecto a la Unidad Central de Coordinación operativa de la Comisaria General de Policía Científica con carnet profesional n° 85513 los efectos relacionados a

continuación intervenidos por los especialistas TEDAX-NRBQ de la Brigada Provincial de Información de La Coruña (folios 396 y 397 del Sumario); acta de entrega y recepción de fecha 2/12/2011 habiendo ratificado en el acto del juicio oral los funcionarios del C.N.P 78597; 60245 y 88873 lo expresado en tales actas de entrega y recepción.

Así del artefacto nº 1:

M-14 (detonador, consistente en una placa de aglomerado de cartón goma, redondo de 14,5 cm de diámetro, rugoso parte superior y liso parte inferior, conectados ambos por dos cables de color rojo y negro, de 15 cm. Aprox. Desde un conector en la parte superior a dos bombillas de 2,5 voltios y 3 amperios).

M-15 (esponja, fragmento cortado en redondo de 9 cm de ancho y 2 cm de alto, donde se coloca el reloj para protección en zona superior placa redonda).

Del artefacto nº 2:

M-23 (detonador, consistente en una plaza de aglomerado de cartón goma, redondo de 11 cm. De diámetro, rugoso parte superior y liso parte inferior, conectados ambos por dos cables de color rojo y negro de 15 cm aprox., desde un conector en la parte superior a dos bombillas de 2,5 voltios y 3 amperios)

M-24 (esponja, fragmento de 15 cm ancho y 2 cm de altura, para protección reloj)

Del artefacto nº 3:

M-33 (detonador, consistente en una placa de aglomerado de cartón goma, redondo de 13 cm de diámetro, rugoso parte superior y liso parte inferior, conectados ambos por dos cables de color rojo y negro, de 12 cm aprox., desde un conector en la parte superior a una bombilla de 2,5 voltios y 3 amperios, con esponja pegada en parte superior de 8x2,5 cm, cuadrada)

Todo lo expuesto debe ponerse en relación con el contenido de las actas de desprecinto de las cajas que contenían todos estos efectos pertenecientes a los artefactos explosivos encontrados en el vehículo y vivienda del acusado Roberto Rodríguez, en la sede del C.N.P. Desprecinto realizado en presencia del Secretario Judicial el Juzgado Central de Instrucción nº 6 según consta a los folios 399 a 423 del Sumario. Acta levantada por el Secretario Judicial del Juzgado Central de Instrucción nº 6 que, incluyen las levantadas respecto al desprecinto y clonado del material informático incautado en el domicilio de los acusados Roberto Rodríguez, y Eduardo Vigo, así como las actas del desprecinto y clonado del material informático y ordenadores así como teléfonos móviles, incautados en el domicilio del acusado Antón Santos

Pérez (folios 416 a 424 del Sumario), y de la acusada Maria Osorio Lopez.

Asimismo respecto a estos acusados en el acta correspondiente cuenta como quedaron en su poder diversa correspondencia para su apertura conforme a la legalidad vigente.

Todas estas actas levantadas por el Secretario Judicial, dan fé obviamente de lo realmente acontecido en orden al desprecinto de todo lo incautado a los acusados lo que permite concluir que la cadena de custodia en ningún momento fue quebrantada, y por ello que lo analizado en los informes periciales anteriormente recogido, son los efectos, objetos y artefactos explosivos incautados a los acusados.

4.- En el trastero del domicilio que ocupaban los acusados Antón Santos Pérez y Maria Osorio Loez, según el acta de entrada y registro obrante a los folios 714 y sgtes del Sumario extendida por la Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción nº 1 de Lugo, además de todo lo que se refleja en dicha acta, se encontró un bidón rojo conteniendo un liquido que se identifica como gasolina cuya marca está en 8 litros.

Pues bien, este extremo reconocido por el acusado Antón Santos queda plenamente corroborado por el informe pericial obrante a los folios 896 y siguientes del sumario respecto al contenido del bidon. Informe ratificado en el acto del juicio oral el Titulado Superior de Técnicos y profesionales, contratado laboral con carnet profesional nº 001-Q y el Técnico del Cuerpo Nacional de Policía con carné nº 158 licenciados ambos en Ciencias Químicas en el que expone que el contenido del bidón es gasolina.

5.- Además de todo lo anterior está el informe pericial de 2 de diciembre de 2011, que es un corolario de todos los anteriores ratificado en el acto del juicio oral por sus autores funcionarios del C.N.P con carnet profesional nº 18152 y 64365 acerca de las similitudes de los artefactos explosivos objeto del presente procedimiento y los artefactos similares a los intervenidos como movimientos independentistas gallegos, entre los años 2005 a 2011 /folios 437 a 453 del sumario).

Dicho informe resumido expresa lo siguiente:

En la mañana del día 30/11/2011, Especialistas TEDAX-NRBQ intervinieron en Santiago de Compostela, (A Coruña), en el peaje de la Autopista AP-6 dirección Tuy hacia Coruña, donde se había interceptado un vehículo, el cual contenía artefactos explosivos.

Los materiales explosivos se encontraban en el maletero del vehículo de la marca Renault, modelo Clio con matrícula 3159-DVJ, en el interior de una bolsa de deportes.

Los artefactos fueron desactivados y trasladados para su estudio a dependencias policiales. En un primer estudio del material intervenido, se pudieron observar las siguientes características:

Artefacto nº1

Estaba compuesto por:

Un termo, con la marca comercial del fabricante raspada, para evitar su identificación y un asa, y en su interior:

2.400 gramos aproximadamente de explosivo, compactado en el fondo del recipiente y confinado y recubierto con un material duro color marrón, con un orificio en el centro, del que sobresalía el cableado del elemento iniciador, que se encontraba sellado con silicona.

Dos bombillas de linterna de rosca con el cristal agujereado, con explosivo en su interior y con un esparadrapo como protección conectadas en paralelo.

Cableado de color rojo.

Unos conectores recubiertos de plástico

Un reloj analógico despertador con la marca raspada, de cuerda, manipulado por un contacto colocado a las tres en punto, el mismo estaba conectado a un portapilas negro con función "On-Off".

Una bombilla de linterna, con la rosca unida a un conector recubierto de plástico, con la función de "lamparilla de seguridad", en una bolsita de plástico independiente.

Espuma de color amarilla, adaptada para la colocación del reloj temporizador.

Artefacto nº 2

Estaba compuesto por:

Un termo sin marcas exteriores aparentes y sin asa.

1.800 gramos aproximadamente de explosivo, compactado en el fondo del recipiente y confinado de la misma forma y con idéntico material que el artefacto anterior.

Dos bombillas de linterna de rosca con el cristal agujereado y explosivo en su interior y con un esparadrapo protegiéndolo conectadas en paralelo.

Cableado de color rojo.

Conectores recubiertos de plástico

Reloj analógico de la marca "QUARTZ" con los números de colores negro, verde y rojo, y la alarma ubicada en la hora 11.00.

Una bombilla de linterna con rosca unida a un conector recubierto de plástico, con función de "lamparilla de seguridad", en una bolsita de plástico independiente.

Una pila de 1,5 V de la marca "VARTA" en una bolsita de plástico independiente.

Espuma de color amarilla adaptada para la colocación del reloj temporizador.

Artefacto n° 3

Estaba compuesto por:

Un termo con la marca raspada para evitar su identificación y un asa (igual que el del artefacto n° 1, pero de inferior capacidad)

1600 gramos aproximadamente de explosivo, compactado en el fondo del recipiente y confinado de la misma forma y con idéntico material que los dos artefactos anteriores.

Una bombilla de linterna de rosca con el cristal agujereado y explosivo en su interior y con un esparadrapo protegiéndolo.

Cableado de color rojo.

Conectores recubiertos de plástico.

Reloj analógico de la marca "QUARTZ", con los números de colores negro, verde y rojo (igual que el del artefacto n° 2) y la alarma ubicada en la hora 02:30 horas.

Una bombilla de linterna con rosca unida a conector recubierto de plástico, con función de "lamparilla de seguridad" en una bolsita de plástico independiente.

Una pila de 1,5 V de la marca "VARTA" en una bolsita de plástico independiente.

Espuma de color amarilla adaptada para la colocación del reloj temporizador.

Como conclusión se puede resaltar que los artefactos se encontraban compuestos por todos los elementos necesarios para hacer explosión.

Asimismo, el día treinta de noviembre del dos mil once, funcionarios TEDAX-NRBQ, participaron en un registro en la Calle Lorient n° 3, 2.B, de Vigo, donde actuaron sobre un artefacto explosivo, procediendo a su neutralización.

RESTOS RECUPERADOS

Olla expres metálica
Reloj despertador analógico manipulado para provocar una explosión a las tres horas
Un porta pilas con dos pilas en su interior
Dos conectores de color blanco de plástico
Un trozo de cable de color rojo-negro
Dos bombillas manipuladas conteniendo en su interior una sustancia pulverulenta de color grisáceo. (con función de iniciador)
Sustancia en el interior de la olla de color grisáceo con un peso de 3 kilos y 200 gramos.
Un rollo de cinta aislante de color negro
Mochila de nylon color verde, como contenedor del artefacto

CONCLUSIONES DEL ARTEFACTO INTERVENIDO EN VIGO(olla expres metálica)

Que se trataba de un artefacto explosivo, preparado con todos los elementos necesarios para producir la explosión.

Que el artefacto estaba preparado para iniciarse a las tres horas

Que las dos bombillas manipuladas hacían la función de iniciadores.

Que es un artefacto similar al intervenido por la Guardia Civil de Pontevedra en un chalet de Nigrán el 23 de marzo de 2007, y al desactivado por los TEDAX-NRBQ del Cuerpo Nacional de Policía en el polígono industrial de "O Ceao" en Lugo.

Que el artefacto estaba introducido en una mochila para su transporte.

Este informe hace referencia también a lo siguiente:

RELACION DE INCIDENCIAS CON ARTEFACTOS SIMILARES A LOS INTERVENIDOS RELACIONADAS CON MOVIMIENTOS INDEPENDENTISTAS GALLEGOS.

Años 2005-2011

Año 2005

14 julio 2005.- CORUÑA

C/ Pascual Veiga nº 12, explosión de artefacto postal en domicilio particular.
Resulta herida una persona. Interviene el Cuerpo Nacional de Policía.

Se recuperan los siguientes restos semejantes a los pertenecientes a los artefactos intervenidos.

Conector y bombilla de linterna manipulada como iniciador
Restos de recipiente metálico

23 JULIO 2005.- SANTIAGO DE COMPOSTELA

Explosión de artefacto en sucursal de Caixa Galicia. c/
Montero de los Rios de Santiago de Compostela. Interviene
el Cuerpo Nacional de Policía.

.Se recuperan los siguientes restos semejantes a los
pertencientes a los artefactos intervenidos:

Restos de una olla a presión de aluminio
Sistemas de conexión
Sistema de temporización.

10 NOVIEMBRE 2005.- VIGO

Neutralización de artefacto explosivo en contenedor de
recogida de vidrio. Interviene el Cuerpo Nacional de
Policía.

Desactivación de un artefacto explosivo en c/Ramon y Cajal
con c/ Gran Via (Vigo)

Se recuperan los siguientes estos semejantes a los
pertencientes a los artefactos intervenidos.

Sistemas de conexión
Sistema de temporización
Bombillas manipuladas para actuar como iniciadores
Sustancia pulverulenta de color gris

AÑO 2006

23/24 JUNIO 2006.- TRAS DO EIXO - BRION- AMES - OBRAS DE AUTOVIA SANTIAGO-CACHEIRAS

Colocación de tres artefactos explosivos-incendiarios en
maquinaria de obras públicas, de la Autovía AG-69 .
Intervino la Guardia Civil.
Uno explotó y dos fueron desactivados.

Se recuperan los siguientes restos semejantes a los
pertencientes a los artefactos intervenidos:

Una bombilla de linterna usada como iniciador
Un reloj electrónico analógico, MODIFICADO PARA SU USO COMO
TEMPORIZADOR

24 JUNIO 2006.- CAHEIRAS-TEO Y AMES (LA CORUÑA)

CAHEIRAS-TEO: Explosión de artefacto debajo de un camión,
junto a su rueda delantera derecha y localización de otro
artefacto debajo de una excavadora, que fue neutralizado.

Los componentes fueron similares en todos los casos.
Intervino Guardia Civil

AMES: Localización de artefacto bajo una máquina barrenadora

Se recuperan los siguientes restos semejantes a los pertenecientes a los artefactos intervenidos:

Se recuperan entre otros, los siguientes componentes:

Reloj despertador "Deluxe Quartz" (usado como temporizador)
Bombilla de linterna manipulada para actuar como iniciador.

AÑO 2007 23 MARZO 2007.- NIGRAN (PONTEVEDRA)

C/Francisco Lago (barrio de Tabeada) chalet en construcción, artefacto explosivo en el interior de una bolsa de plástico con un cartel con el texto "PERIGO BOMBA". Intervino la Guardia Civil.

Se recuperan los siguientes restos semejantes a los pertenecientes a los artefactos intervenidos:

Olla expres marca "Silampos"

Restos de bombillas manipuladas para actuar como iniciadores

Restos de reloj despertador usado como temporizador

9 MAYO 2007.- CANGAS DE MORRAZO

Artefacto explosivo por la Guardia Civil

Se recuperan los siguientes restos semejantes a los pertenecientes a los artefactos intervenidos.

Una olla a presión

Un reloj despertador como temporizador

15 MAYO 2007.- POLIGONO INDUSTRIAL O CEAO (LUGO)

Empresa de construcción MON

Artefacto explosivo Desactivado por el Cuerpo Nacional de Policía.

Se recuperan los siguientes restos semejantes a los pertenecientes a los artefactos intervenidos:

Se trataba de un artefacto explosivo compuesto por:

Una olla a presión marca "Silampos"

Un reloj despertador marca "QUARTZ" como temporizador

Dos casquillos de bombilla manipulados para actuar como iniciadores.

Una tapa de "tablex", o cartón piedra.

15 NOVIEMBRE 2007.- CANGAS (PONTEVEDRA)

Explosión de artefacto en inmobiliaria MORRAZO, en c/Felix Omiz n 4de la citada ciudad, sobre las 2,30 horas. Intervino la Guardia Civil.

Se recuperan los siguientes restos semejantes a los pertenecientes a los artefactos intervenidos:

Restos de una olla a presión.

14 DICIEMBRE 2007.- PORTOSIN(LA CORUÑA)

Se incauta material explosivo/incendiario, a unos detenidos, cuando se disponian a colocar un artefacto. Intervino la Guardia Civil.

Se recuperan los siguientes restos semejantes a los pertenecientes a los artefactos intervenidos:

Relojes marca "Quartz" para actuar como temporizadores.

AÑO 2008

8 FEBRERO 2008.- PERBES DE MIÑO(CORUÑA)

Explosión en caseta de obra de la empresa "Fardeso". Intervino la Guardia Civil.

Se recuperan los siguientes restos semejantes a los pertenecientes a los artefactos intervenidos:

Restos encontrados:

Restos de una olla a presión.

16 FEBRERO 2008.- ARINES.- (SANTIAGO DE COMPOSTELA)

Incendio en bosque tras explosión

Se recuperan los siguientes restos semejantes a los pertenecientes a los artefactos intervenidos.

Restos de reloj electrónico despertador

23 AGOSTO 2008.- A BARXA DE VILLAMARTIN DE VALDEORRAS (ORENSE)

Empresa Pizarras Gallegas. Intervino Guardia Civil

Se recuperan los siguientes restos semejantes a los pertenecientes a los artefactos intervenidos.

Una olla a presión.

AÑO 2009

17 JUNIO 2009.- VIGO

Explosión de artefacto en cjero de la Sucursal de Caixa Galicia, sito en la Carretera Provincial n 104 de la ciudd de Vigo.

Se recuperan los siguientes restos semejantes a los pertenecientes a los artefactos intervenidos:

Restos de contenedor metálico
Restos de reloj despertador usado como temporizador.

23 JULIO 2009.- VIGO

Explosión en Caixa Nova. c/ Redomeira 128 Vigo
Intervino la Guardia Civil

Se recuperan los siguientes estos semejantes a los pertenecientes a los artefactos intervenidos:

Restos de contenedor metálico

AÑO 2011

13 JUNIO 2011.- ORDES (A CORUÑA)

Explosión en la sede del Partido Popular de la localidad de Ordes (A Coruña). El 13 de junio de 2011.

Intervino el Cuerpo de la Guardia Civil

Se recuperan los siguientes restos semejantes a los pertenecientes a los artefactos intervenidos:

Restos de contenedor metálico tipo termo o similar
Restos de reloj despertador usado como temporizador

10 OCTUBRE 2011.- VIGO

Neutralización de artefacto explosivo en NOVACAIXA GALICIA en Alameda Suarez Llanos de Bouza de Vigo.

Intervino el Cuerpo Nacional de Policia

Se recuperan los siguientes restos semejantes a los pertenecientes a los artefactos intervenidos:

Restos de contenedor metálico tipo termo o similar
Restos de reloj despertador usado como temporizador

Del estudio de los anteriores incidencias se deduce que existen varios tipos de artefactos explosivos/incendiarios que han sido utilizados en este periodo de tiempo en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En relación a las similitudes con los artefactos intervenidos, para su clasificación han sido diferenciados por sus características en los siguientes grupos:

1º.- Artefactos contenidos en ollas de cocina

2º.- Artefactos contenidos en termos metálicos u otros contenedores semejantes.

Características de los artefactos contenidos en ollas de cocina, como el intervenido en Vigo y otros anteriores.

.
La utilización de confinamiento, se potencia la capacidad destructiva del explosivo contenido

.
El cuerpo de la olla o contenedor se convierte en metralla tras la explosión, aumentando la capacidad lesiva del artefacto.

Dificultan enormemente las labores de desactivación a los tecnicos especialistas en desactivación de explosivos.
Son de facil y libre adquisición.
Proporcionan un contenedor "discreto" durante el transporte del artefacto, ya que todos los componentes están en el interior, no siendo visibles desde el exterior.
Permiten fácilmente la colocación de sistemas de activación tipo "trampa"

En este periodo de tiempo la primera vez que se utilizó un artefacto de estas características, fue el dia 23 de julio de 2005, (I.T.E. 47/2005), cuando se produjo la explosión de uno de estos artefactos en la c/ Doctor Texeiro de Santiago de Compostela.

Funcionarios TEDAX.NRBQ, del Cuerpo Nacional de Policia, pudieron determinar, que el citado artefacto estaba formado entre otros elementos, por una olla a presión, utilizada como contenedor, un reloj despertador utilizado como temporizador y una cantidad de explosivo de entre cinco y siete kilogramos.

Es de destacar la gran similitud, del artefacto descrito, con los utilizados en las siguientes ocasiones:

En Nigran (Pontevedra), el 23 de marzo de 2007, intervención realizada por Guardia Civil.

En Cangas de Morrazo (Pontevedra), el 9 de mayo de 2007, intervención realizada por la Guardia Civil, (I.T.E 19/2007)

En el polígono del CEAO (Lugo), el 15 de mayo del 2007, intervención realizadas por el Cuerpo Nacional de Policia, (I.T.E. 8/2007), que permitió la desactivación y completo estudio del artefacto descrito.

En Cangas (Pontevedra), el 15 de noviembre de 2007 en inmobiliaria MORRAZO, intervino la Guardia Civil.

En Prevés de Miño (Coruña), el 8 de febrero de 2008, en caseta de obra de la empresa FARDESO, intervino la Guardia Civil.

En Barxa de Villamartin de Valedoras (Orense), Empresa Pizarras Gallegas, intervino Guardia Civil.

CARACTERISTICAS DE ESTOS ARTEFACTOS

Tras la observación de los elementos recuperados de este tipo de artefactos explosivos, y de los estudios y análisis efectuados sobre los restos, se puede afirmar que la función de cada uno de ellos es la que se describe a continuación:

Contenedor: La olla es el elemento que ejerce esta función, el resto de elementos del artefacto exclusivo se sitúan en el interior de la misma. Amplifica los efectos lesivos del explosivo y se transforma en metralla tras la explosión.

Elemento Confinador; La tapa circular de tablex, pegada en su borde exterior al interior de la olla.

Sistema de Iniciación: Eléctrico, formado por una pila de 105 voltios del reloj, que alimenta tanto el funcionamiento del reloj/temporizador como la activación del filamento de las bombillas manipuladas, utilizadas como dos detonadores eléctricos de circunstancias.

Sistema de Activación: Temporizado, compuesto por el reloj/temporizador manipulado, en la cual, se produce una conmutación mecánica en el momento de la programación por parte de las agujas, y una conexión de los elementos eléctricos, donde llega completamente la energía de la pila. Este tipo de relojes es de fácil adquisición en comercios asiáticos y son de un bajo coste económico.

Carga explosiva: La sustancia explosiva, gris pulverulenta, en el interior de la olla y en contacto con las bombillas manipuladas, utilizadas como detonadores de circunstancias.

Teniendo en cuenta los elementos recuperados, se puede afirmar que el funcionamiento de cada uno de ellos es el que se describe a continuación:

Con el reloj/temporizador, se programa la hora de activación, que es el momento de la explosión.

En la hora prefijada se efectúa una conexión mecánica, activando el circuito donde se han conectado las bombillas manipuladas, proporcionando la pila la energía para activar los detonadores de circunstancias.

Es de destacar como elementos de coincidencia, en estos artefactos, los siguientes:

Las ollas a presión suelen ser de la marca SILAMPOS, lo que no ha podido ser determinado en el caso de la olla intervenida en Vigo, hasta este momento, por estar limadas sus marcas comerciales.

En cuanto a la carga explosiva: se trataría tanto en los casos anteriores como en los intervenidos de un explosivo semejante, aparentemente a una pólvora pirotécnica, si bien

no se puede arimar, al no disponerse de resultados de análisis químicos.

En cuanto al temporizador; se aprecia una coincidencia en el uso de relojes despertadores comerciales manipulados.

Funcionamiento: en todos los casos era el mismo. Al llegar la hora programada en la alarma del reloj, se cierra el circuito que alimenta al iniciador eléctrico artesanal, inflamándose la pólvora contenida en él, ocasionándose la explosión de la carga principal.

Todo lo anterior puede interpretarse como que los artefactos anteriormente citados y los intervenidos, motivo del presente informe han sido realizados por la misma persona o personas o sus autores han recibido la formación necesaria de las mismas fuentes.

6/JUNTO A TODOS LOS INFORMES PERICIALES RESEÑADOS QUEDA POR ANALIZAR LOS DENOMINADOS INFORMES PERICIALES DE INTELIGENCIA.

Para su inclusión como prueba de cargo hemos de partir de las siguientes Sentencias del Tribunal Supremo; la número 1097/2011 de 25.10.2011; y la n° 263/2012 de 28 de marzo. Así la primera de las sentencias citadas expresa literalmente " la doctrina jurisprudencial expuesta en la sentencia de esta Sala 480/2009 de 22-5 (caso Ekin) sobre la naturaleza y validez de la llamada "prueba de inteligencia", deciamos que a este respecto debemos destacar nuestras sentencias 783/2007 de 1.10 (RJ 2008,1557) y (786/2003 de 29.5 (RJ 2003,4242), que han declarado que tal prueba pericial de "inteligencia policial" cuya utilización en los supuestos de delincuencia organizada es cada vez mas frecuente, está reconocida en nuestro sistema penal pues, en definitiva, no es más que una variante de la pericial a que se refieren tanto los arts. 456 LECRIMINAL(LEG 1882,16), como tal el 335 LECivil (RCL2000, 34, 962 y RCL 2001, 1892), cuya finalidad no es otra que la de suministrar al Juzgado una serie de conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos cuya finalidad es fijar una realidad no constatable directamente por el Juez y que, obviamente, no es vinculante para él, sino que como el resto de probanzas, quedan sometidas a la valoración crítica, debidamente fundada en los términos del art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento criminal".

No desconoce este Tribunal las sentencias del Tribunal Supremo 119/2007; 556/2006 y 1029/2009 que se inclina por no calificar estos informes como periciales, pero parece claro que si bien no la considera como pericial, si expresan que son susceptibles de ser valorados como testifical.

No obstante siguiendo las sentencias aludidas del Tribunal Supremo de fecha posterior a las citadas que si consideran dichos informes como periciales; este Tribunal acepta su

condición de pericial, acogiendo lo que en la sentencia del Tribunal Supremo de 25/10/2011 se dice textualmente:

“En definitiva podemos concluir que se trata de un medio probatorio que no está previsto en la Ley, siendo los autores de dichos informes personas expertas en esta clase de información que auxilian al Tribunal, aportando elementos interpretativos sobre datos objetivos que están en la causa, siendo lo importante si las conclusiones que extraen son racionales y pueden ser asumidas por el Tribunal, racionalmente expuestas y de forma contradictora ante la Sala.

Por otro lado como sostiene la S.T.S. nº 263 de 28 de marzo de 2012, esta prueba pericial de inteligencia está reconocida en nuestro sistema penal, pues en definitiva no es más que una variante de la pericial a las que se refiere tanto los artículos 456 LECR, como el artículo 335 L.E.Civil; que aunque nominativamente no está prevista, es un medio probatorio que elaborado por personas expertas, auxilian al Tribunal aportando elementos interpretativos sobre datos objetivos que estan en la causa, siendo lo importante como dice la sentencia de 25/10/2011, si las conclusiones que se extraen son racionales, y pueden ser asumidas por el Tribunal, racionalmente expuestas y sometidas a contradicción en el acto del juicio oral.

Por consiguiente aceptando su carácter de prueba pericial analizaremos siguientes informes; ratificados todos ellos en el acto del juicio oral por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que los han suscrito:

a) Informe pericial de inteligencia del Cuerpo Nacional de Policía de fecha 1 de noviembre de 2012, folios del sumario del 3200 al 3234. Informe en el que se pone de relieve que en los últimos años en Galicia se han producido un notable incremento de acciones violentas y atentados, algunos reivindicados y otros atribuidos a la denominada Resistencia Galega; organización autonómica dentro del entramado autonómico M.L.N.G (Movimiento de Liberación Nacional Galego) presentando características definidas y, reuniendo los requisitos necesarios que indican que se trata de una organización o grupo terrorista. (Perito con carnet profesional nº 17574 - Jefe de Sección).

Este informe resalta como características especiales que el Grupo Resistencia Galega apareció en el año 2005 publicando en Internet un manifiesto teniendo a la asociación AMI (Asamblea de Movimiento independentista) nacida a mediados de los años 90 y ligadas a la formación política A.P.U (Asamblea de Povo Unido) impulsada y creada por un ex miembro del E.G.P.G., como instructora de jóvenes para la lucha independentista considerando a Maria Osorio Lopez ser responsable nacional de AMI. En octubre de 2011 se publicó el “segundo manifiesto por la resistencia Galega”.

El primer “Manifiesto de resistencia galega” publicado en julio de 2005, trazó unas líneas argumentales basadas en el

concepto de "identidad nacional gallega", construida históricamente, con capacidad para determinar su propio destino con independencia del estado español.

Defiende el uso de la violencia como medio válido para lograr sus objetivos, ensalzando a aquellos militantes que se decidan a hacerlo.

Marca una diferenciación histórica entre dos etapas:

(1964-1993) etapa en la que operaban los "Irmandiños" L.A.R. y el E.G.P.G.C.

1995-2005) Desde que A.M.I. comenzó a tener un funcionamiento autónomo, consolidando el movimiento independentista gallego.

Remonta la trayectoria del independentismo gallego al año 1995, justificando el uso de la violencia para la "liberación nacional y social" y haciendo un enumerado de objetivos, susceptibles de "castigo popular", es decir, se determina una estrategia clara de actuación violenta contra instituciones públicas y privadas contrarias al desarrollo y crecimiento del pueblo gallego, desde el punto de vista de la autoría del Manifiesto.

El Manifiesto enumeraba los siguientes objetivos militares:

Instituciones Bancarias
Multinacionales
Empresas energéticas
Cuerpos y Fuerzas de Seguridad
Empresas relacionadas con la turistificación
Obras Públicas de impacto ambiental
Medios de Comunicación
Partidos Políticos estatales
Empresas esclavistas (Empresas de Trabajo Temporal)
Inmobiliarias

El Primer Manifiesto describe el funcionamiento de una "nueva resistencia ilegal" que ensalza la consecución de sus fines con independencia de los medios utilizados, a través de "estructuras estables" como de acciones "desde la rabia".

Con la frase "Lo relevante no es quien golpea, sino a quien se golpea", el Manifiesto deja en segundo plano a quien dirige y organiza la resistencia, otorgando el protagonismo, a las acciones armadas contra los objetivos señalados.

Finaliza este primer Manifiesto firmado con la divisa "... antes muertos que esclavos..." como signo de rebeldía y resistencia al sometimiento.

Segundo "Manifiesto pola Resistencia Galega" (2011)

El segundo manifiesto se publicó en octubre de 2011, planteando un balance de los últimos seis años,

introduciendo una serie de reflexiones sobre la situación político social gallega y alentando a fortalecer el compromiso con "nuestra nación".

En su inicio hace referencia al primer Manifiesto, y a como durante estos seis años, los combatientes de Resistencia Galega han cumplido con lo propuesto en aquel, dando continuidad a una lucha que se remonta dieciséis años atrás (1995, nacimiento de A.M.I.) Es importante esta referencia, ya que los orígenes de A.M.I. estuvieron ligados al E.G.P.G.C. a través de Antón García Matos, ex dirigente y militante del E.G.P.G.C y fundador de A.M.I., organización que nace con el espíritu de ser heredera de la lucha del extinto E.G.P.G.C.

El segundo Manifiesto comienza haciendo un balance de las acciones armadas cometidas en los últimos seis años transcurridos desde la publicación del primero.

Implícitamente, reivindican y asumen como propias las acciones cometidas contra bienes de partidos políticos, de sindicatos, inmobiliarias, infraestructuras, bancos, oficinas de empleo, patronal y prácticamente todos los sectores que en el Primer Manifiesto se señalaron como objetivos militares, susceptibles de ser atacados.

Resistencia Galega se autodefine como el brazo armado del pueblo para la liberación nacional y social de Galicia, a la vez que establece e forma genérica los objetivos estratégicos de la Organización, siendo: "la defensa de nuestra tierra, la independencia y el socialismo.

El texto hace un llamamiento a la implicación social con la lucha armada, planteando un escenario belicoso en el que la población gallega deberá asumir ciertas "incomodidades" como coste necesario de su propia defensa y aprovecha para reconocer como propios los siete detenidos durante los últimos seis años por participar en acciones violentas en nombre de Resistencia Galega, a la vez que aventura que habrá mas presos independentistas en los próximos años, anticipando una clara cocción de continuidad de la actividad de la organización.

El Manifiesto dedica varios párrafos a enumerar los enemigos de Galicia, centrándose en lo que denomina "conglomerado de ocupación" y en el que reconoce principalmente a políticos y empresarios, si bien incluye todo aquello que pueda ser considerado capitalista.

Trata de deslegitimar el actual sistema político, según el Manifiesto, bajo el arbitrio de supuestas mafias político-empresariales, e incide en mostrar los mecanismos democráticos como una especie de pantalla que bajo una apariencia de normalidad esconde una continuación de la dictadura franquista en la que el poder pertenece a los mismos grupos de antaño. Todo ello con el objeto de justificar la lucha armada como única salida hacia la liberación de la "nación gallega".

El Manifiesto analiza las distintas propuestas del nacionalismo gallego y las califica como incapaces de liderar un proyecto unitario y aglutinador, asimilándolos con los partidos nacionales. En esta línea, toma como ejemplo los nacionalismos catalán y vasco y se lamenta de la mayor capacidad de movilización y unión de estos en comparación con el gallego. Los fallidos intentos de secesión política vasco y catalán los justifica por el funcionamiento eficaz e la representación institucional y el "terrorismo de estado", argumento utilizado para reforzar la idea de que la lucha armada es el único camino hacia la independencia.

Tras plantear un escenario en el que las "mafias político-empresariales", la represión institucional y una democracia aparente en la que el marco jurídico-político bloquea cualquier posibilidad de alcanzar "la libertad", la autoría avanza dos décadas de lucha armada como proceso durante el cual la sociedad gallega alcanzaría una madurez y conciencia de la que actualmente carece. Tras este periodo, el nacionalismo gallego gozaría de una posición de fuerza que le permitiría forzar un cambio de marco jurídico-político para Galicia. Es decir, la actividad política, a la que no renuncian, estará altamente sometida y supeditada a la lucha armada y será ésta la que les facilitará la posibilidad de forzar un cambio de estatus.

En esta línea el Manifiesto recuerda que fue entre 1985 y 1993, etapa en la que operaba el "Exercito Guerrilleiro Povo Galego Ceive" cuando el nacionalismo gallego logró los mejores resultados electorales, al lograr combinar con éxito "un liderazgo carismático... con el ruido de fondo de la lucha guerrillera"...

Finaliza el Segundo Manifiesto afirmando con la misma misiva que el Primero, "... antes muertos que esclavos..."

En resumen, el segundo Manifiesto, marca una línea absolutamente continuista con el primero, apuesta de forma inequívoca por la lucha armada, que comenzó hace dieciséis años y que se esmera en justificar mediante la deslegitimización del actual sistema político y marco jurídico.

Apuesta por la construcción de una "red sólida de combate".

Reivindica acciones armadas cometidas y reconoce militantes detenidos/condenados como propios.

Recuerda los objetivos militares de la Organización coincidiendo con los señalados en el Primer Manifiesto y que fueron objeto de ataques durante los últimos seis años.

Expone una estrategia consistente en dos décadas de lucha armada, tras la cual se darán las condiciones necesarias para forzar un cambio de marco jurídico.

Este informe pericial a continuación realiza todo un estudio acerca de la estructura de Resistencia Galega; tanto militar como de captación y financiación; y la estructura de falsificación descubierta a raíz de la detención de los cuatro acusados para llegar a la conclusión de que Resistencia Galega es una organización terrorista; situando a los acusados Roberto Rodríguez y Eduardo Vigo como miembros activos pertenecientes a esta organización terrorista conteniendo toda una relación de acciones atribuidas a Resistencia Galega desde 2005 a 2012, siendo un ejemplo ilustrativo de carácter de organización terrorista la referencia que dicho informe pericial hace del atentado ocurrido el 6 de agosto de 2012. Artefactos explosivos en instalaciones de Telecomunicaciones en el monte San Paio en Vigo). Reivindicado en nombre de Resistencia Galega a través del siguiente comunicado enviado por correo electrónico a distintos medios: "Por la presente se les comunica la reivindicación en nombre de Resistencia Galega de la colocación de dos bombas en las instalaciones de antenas de radio televisión analógica en la localidad de Vigo, concretamente en el monte Sam Paio (al lado del depósito de aguas de la empresa Seraguas). Uno de los artefactos se encuentra situado debajo de la caseta de instalaciones de una de las antenas. Resistencia Galega proseguirá con acciones armadas contra todas aquellas empresas, instituciones o personas que se beneficien de la expoliación y destrucción de nuestra tierra. Viva Galicia Libre y Socialista. Antes muertos que Esclavos. Viva la Resistencia Galega".

Con idéntico sentido, pues tiene un contenido muy similar, hemos de referirnos al informe de la Comisaria General de Información del Cuerpo Nacional de Policía de fecha 23 de enero de 2012, folios de sumario 1055 a 1076, ratificado en el acto del juicio oral por su firmante el miembro del C.N.P. con carnet profesional nº 17574, el cual establece como los cuatro acusados forman parte de la estructura ilegal del grupo terrorista referido.

Como razonamiento de porque llega a esta conclusión se extracta de dicho informe lo siguiente: "ya que los artefactos intervenidos, según informes realizados por la Comisaria General de Policía Científica, contenían explosivos compuestos por una mezcla en porcentajes de Perclorato de Potasio, azufre y aluminio y se incautaron juegos de Documentos Nacionales de Identidad y Permisos de Conducir falsos para cada uno de los mismos con sus fotografías. Del estudio documental e informático intervenido se han obtenido soportes donde se marcan objetivos que posteriormente han sido objeto de acciones terroristas y de sabotajes, estructuras de AMI, ubicación de militantes, manuales de autoprotección, asambleas de AMI, campañas a realizar, aportaciones de Maria OSORIO a las Asambleas de AMI. Todos estos documentos se están analizando y se remitirá un informe por separado una vez se concluya la explotación documental e informática.

Es de reseñar igualmente la intervención de una fotografía tamaño carné de Maria Osorio Lopez, aparecida en un dispositivo informático de memoria USB, correspondiéndose con la misma fotografía que figura en el permiso de conducir falsificado perteneciente a Ana Munin Rivadas, y que fue encontrado en un sobre acolchado marrón que se halló en el interior de la mochla contenedora de una olla explosiva encontrada en el registro del testero del domicilio de Roberto Rodríguez Fiallega. El hecho de que Maria Osorio posea un archivo digital creado con fecha 22/06/2011 con una fotografía suya, y coincide con la aparecida en una documentación falsificada dirigida a ella, junto con D.N.I y permisos de circulación falsificados con las fotografías de los otros tres acusados, viene a confirmar por una parte, que esa fotografía ha sido entregada a la organización por Maria Osorio, siendo esta conocedora del fin para el que era destinada la misma así como los otros 3 acusados entregaron su fotografía para la confección de los documentos falsificados, y por otra parte, confirma la plena integración de los detenidos en esta Organización Terrorista.

Este informe pericial hace una referencia muy clara desarrollando el porque llega a las conclusiones que sienta acerca de la integración de los acusados Antón Santos Pérez, Maria Osorio Lopez, Eduardo Vigo y Roberto Rodríguez en un grupo terrorista:

Así respecto a Antón Santos Pérez y Maria Osorio Lopez expresa literalmente dicho informe (folio 1067):

Se significa que entre los efectos incautados en el domicilio e Antón SANTOS PÉREZ y Maria OSORIO LOPEZ se intervino una Tarjeta de Identificación Fiscal con nº G36395879 correspondiente a "Galizalivre.org"; página web" en la que se publicó "El segundo manifiesto por la Resistencia Galega".

Tras la operación antiterrorista desarrollada por la Comisaria General de Información del Cuerpo Nacional de Policía, se ha determinado la importancia y la vinculación de los detenidos y huidos en el entamado de la Organización juvenil independentista Assembeia Da Modidae, (AMI), y cargos de responsabilidad o de pertenencia de algunos de los detenidos, señalando objetivos tanto de acciones de carácter terrorista o de sabotajes, elaborando campañas contra intereses económicos y sociales y en la divulgación como justificación de actos contra sus ideologías.

Especial trascendencia tiene en la implicación de Maria OSORIO LOPEZ y su compañero Antón SANTOS PÉREZ, el estudio del material informático y documental intervenido tras su detención, que se detallará una vez analizado todo, reseñándose en este informe aquellos mas significativos sobre su actividad dentro del AMI y la importancia de ésta en la organización terrorista "Resistencia Galega": Así en el ordenador portátil de color negro de la marca "ASUS"

intervenida a Antón SANTOS PÉREZ, se ha encontrado un documento en formato PDF titulado maquetacomtextosan.pdf, titulado "Cuando la opresión es un hecho resistir es un derecho" y referido a la "IX ASAMBLEA NACIONAL DE AMI, Enero 2010, AMI". En la segunda página figura el calendario de presentación del texto y de sus enmiendas que finaliza con la celebración de IX Asamblea Nacional de AMI, el 22 de enero de 2010. En las páginas 3, 4 y 5 se encuentra el Reglamento de AMI con numeración de interlineado en el margen izquierdo, practica habitual para la realización de enmiendas de redacción.

Folios manuscritos que aparece bajo el título "Organización", tratándose de una serie de anotaciones relativas a actividades y tareas organizativas de AMI. Entre las anotaciones, se pueden extraer conclusiones que permiten afirmar la responsabilidad ecisoria, organizativa, doctrinal y ejecutiva de Maria Osorio y Antón Santos en esta Organización, siendo sus máximos dirigentes a nivel nacional. Así, bajo el título manuscrito "Organización", se pueden ver las anotaciones "Textos AN" (referencia a textos a presentar en la Asamblea Nacional de AMI. "Responsabilidades: Finanzas, Formación, Comunicación, Th Mujeres", "Hoja de cálculo" y "comarcas". A continuación, bajo el título "Activ", aparece manuscrito "Campaña capitalismo, EULEN+ calam 1º Mayo, Propaganda". Dentro de este apartado "Activ", destaca por su importancia la anotación " 15 años. Data. Sitio. vides. Acto". Se está haciendo referencia a los actos de la celebración en junio de 2011, del XV Aniversario de AMI EN EL Centro Social "Aa Faisca" de Vigo, a la que asistió el núcleo central de la militancia radical de AMI, incluidos Antón Santos y Maria Osorio. Para finalizar con el folio actualmente reseñado, en una anotación marginal al pie de página, se observa "Textos AN, pasar conclusiones+ corregir+ maquetar (eu), "Tesis ideológica, enviar para publ+ imagen portada" "CN 2 de abril". Estas anotaciones hacen referencia a tres documentos refundacionales actuales de AMI, encabezados por su anagrama, titulados "Tesis Ideologica", "Tesis Organizativa" y "Tesis Política", aparecidos en el registro. Las siglas AN y CN, hacen referencia Asamblea Nacional y Consello Ncional, que junto a la Mesa Permanente, la Asamblea de Mujeres y la Conferencia Nacional, son los órganos en los que se estructura el funcionamiento orgánico de AMI.

En un folio manuscrito, titulado informe finanzas Janeiro 2011, aparece en su reverso bajo el título "CN", un desglose y desarrollo de la organización de un Consello Nacional de AMI.

Poster, y, en su reverso manuscrito anotaciones y teléfonos donde bajo el título "Reunión Lugo 2/11/10, "CN y AN", pueden observarse esquemáticamente las anotaciones correspondiente a las organización de tareas y trabajos relativos a una Asamblea Nacional (SN) Y UN Consello Nacional(CN) de AMI, donde se realizan de nuevo referencias al XV aniversario de AMI.

Se intervienen once fotografías aparecidas en un dispositivo informático de memoria USB, ocupado a Maria OSORIO LOPEZ en el momento de su detención; vienen a corresponder a diversas acciones firmadas en algunos casos por AMI, consistentes en pintadas, vuelcos y quemas de contenedores. Los lemas de las pintadas aparecidos en las fotografías son "El correo Manipula". Si no se lucha no hay futuro. AMI". "No a la turistificación. Nuestra tierra no es una mercancía, AMI". Hay que quemar a quien quiera especular. AMI", "Ladrones", Xiana y Uxio Libertad". En una de las fotografías, en las que varios encapuchados cometen una acción contra un cartel de la "Xunta e Galicia. Conselleria de Política Agroalimentaria e Desenvolvemento Rural", se puede reconocer perfectamente a Maria Osorio y a Antón Santos.

Once fotografías aparecidas en un Ordenador ASUS, intervenido a Antón Santos Pérez en el momento de su detención, corresponden a pintadas en carteles de distintos partidos políticos principalmente PP y PSOE, algunas de ellas firmadas por AMI. En la gran mayoría de las pintadas utilizan el lema "España fuera de Galicia, a la hoguera, AMI". Estas acciones de baja intensidad contra Partidos Políticos firmadas por AMI, siguen siendo a nivel de militancia de base juvenil, un cumplimiento de las estrategias comunes marcadas por Resistencia Galega, siendo los partidos políticos, uno de sus objetivos prioritarios de atentados; cabe recordar solo en el último año, los cometidos por "Resistencia Galega" contra la sede del PSOE en Teo (25/12/10), sede del PSOE en Betanzos (5/01/2011), sede del PSOE en Carral (18/01/2011), sede del PP en Ordes (13/06/11), sede del PSOE en Negreira (09/11/11)".

En cuanto a estos informes policiales de inteligencia hemos de hacer referencia al informe de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha julio de 2012 (folios 3049 al 3084 ratificado en el acto del juicio oral por los miembros de la Guardia Civil que lo han suscrito con nº de identificación W53508T y F64147W cuyo examen podemos extraer lo siguiente:

Respecto al acusado Antón Santos Pérez (folio 3068) dicho informe le asigna un papel director alrededor de Resistencia Galega; después de consignar su actividad independentista ejercida de forma radical (daños; desordenes públicos); en cuanto a Maria Osorio Lopez, la situa en el entorno violento de AMI (organización juvenil independentista radical), como dirigente de dicha organización; así como con su participación activa y directa desde 2005 en diversos actos violentos contra bienes y personas como el reseñado en el día 12 de febrero de 2008 (folio 3074) cuando trataron de impedir en la Facultad de Economicas de Santiago de Compostela, una conferencia que iba a impartir Maria San Gil presidenta en dicho momento del PP en el País Vasco.

Asimismo refiere dicho informe los actos, así como los documentos y objetos encontrados en los registros de los

domicilios de los otros acusados llegando a la siguiente conclusión respecto a cada uno de los acusados:

EDUARDO VIGO DOMINGUEZ:

Ha venido participando en actividades organizadas por colectivos vinculados ideológicamente con el independentista radical gallego.

Existe un indicio, la aparición de ADN, que le relacionan directamente con el artefacto explosivo intervenido en diciembre de 2007 en Portosin (A Coruña).

ANTONIO SANTOS PÉREZ

Forma parte de la estructura que el independentismo radical violento mantiene en Galicia, realizando actividades desde su encuadramiento en AMI y desde la agrupación AMAL, en la que se le reconoce como uno de sus fundadores, que tiene, entre sus cometidos la captación de "nuevos combatientes".

Se le relaciona con el resto de los reseñados en este informe, bien a través de documentación e incluso mantiene citas orgánicas con miembros "liberados".

La documentación falsificada, preparada para Antón SANTOS, encontrada en el domicilio de Roberto RODRIGUEZ FIALLEGA, muestra su predisposición para llevar a cabo actividades ilegales con ocultación de su identidad verdadera, o incluso un supuesto pase a la clandestinidad.

MARIA OSORIO LOPEZ

Forma parte de la estructura que el independentismo radical violento mantiene en Galicia, realizando actividades desde su encuadramiento en AMI y desde la agrupación AMAL, en la que se le reconoce como una de sus fundadoras, que tiene, entre sus cometidos la captación de "nuevos combatientes".

Ha venido participando en actividades organizadas por colectivos vinculados ideológicamente con el independentista radical gallego.

La documentación falsificada, preparada para Maria OSORIO, encontrada en el domicilio de Roberto RODRIGUEZ FIALLEGA, muestra su predisposición para llevar a cabo actividades ilegales con ocultación de su identidad verdadera, o incluso un supuesto pase a la clandestinidad.

Ha sido hasta su detención la responsable de organización de AMI

ROBERTO RODRIGUEZ FIALLEGA

Ha participado en actividades organizadas desde sectores ideológicos relacionados con el independentismo radical violento en Galicia.

Ha sido condenado con anterioridad como autor de un delito de tenencia de artefactos incendiarios y otro de falsificación de matrícula, además de por una falta contra el orden público.

Los efectos que le fueron intervenidos (material explosivo, documentos falsificados y carta de la militante clandestina Asunción LOSADA) muestran su importancia dentro del organigrama del entramado en el que se estructura la denominada "Resistencia Galega".

CONCLUSION

Considerando las pruebas de cargo analizadas, estas ponen de relieve que los acusados pertenecen a una organización que tienen por finalidad subvertir el orden constitucional de España; organización que a tenor de estas pruebas, lleva operando desde el año 2005, y que podemos considerarla como acusa el Ministerio Fiscal, de terrorista.

2.- PRUEBAS DE DESCARGO

A/ Como prueba primera de este signo nos encontramos con la declaración de los acusados negando toda vinculación con grupo terrorista alguno incluso; Roberto Rodríguez y Eduardo Vigo negaron conocer que lo que transportaban eran aparatos explosivos, que les fueron incautados, así como los hallados en los registros que se hicieron en el domicilio y dependencias de Roberto Rodríguez.

Estas declaraciones exculpatorias el Tribunal considera que no pueden ser acogidas; tanto por lo que ya se dijo al respecto cuando sus declaraciones en el juicio oral han sido analizadas como prueba de cargo; a lo que nos remitimos para evitar repeticiones estériles, como por las otras pruebas analizadas, que ponen de relieve que la acusación contra los acusados, formulada por el Ministerio Fiscal; en orden a su integración en una organización de carácter terrorista; es perfectamente asumible.

Basta ver por ejemplo la prueba testifical de los miembros del C.N.P. de cómo se produjo la detención de Eduardo Vigo Domínguez y de Roberto Rodríguez Fiallega, viendo como este último entregó al primero la bolsa conteniendo tres artefactos explosivos que guardaron en el vehículo conducido por Eduardo Vigo Domínguez. Pero es que en el registro efectuado en la calle Lorient 3, 2º B de Vigo, domicilio de Roberto Rodríguez Fiallega se hallaron entre otros muchos objetos, una olla expres metálica conteniendo 3 kilos y 200 gramos perfectamente apta para producir su explosión, olla metálica que conforme al informe pericial ratificado en el acto del juicio oral por los miembros del C.N.P con carnet profesional 93273 y 82725 (folio 1037) es de un marca que no se ha podido determinar observando

lugares rayados donde pudieran existir inscripciones, que después de los oportunos análisis se observan en la tapa de la olla donde existen una serie de manipulaciones así como en el cuerpo de la olla.

También se hallaron dentro de la mochila que contenía la olla con material explosivo; cuatro documentos nacionales de identidad y otros tantos permisos de conducir con las fotografías de los acusados, no correspondiéndose los datos de filiación con los del carnet y permisos; siendo los documentos nacionales de identidad sustraídos en el año 2006 extremos estos ratificados en el acto del juicio oral por el testigo miembro el C.N.P con carnet profesioanl nº 17574.

Las personas titulares cuyos D.N.I. fueron falsificados son a tenor del informe ratificado en el acto del juicio oral por los miembros del C.N.P 18817 y 65468, (folios 856 a881)

1/CARLOS LAIN LOREIRO, titular del D.N.I. 76825695 Z

No consta denuncia sustracción.

2/ Ana MUNIN RIVADAS, titular del DNI 44848728Q
Sustraído el 6 de enero de 2006. Se adjunta copia de la denuncia.

3/ Joaquin SAYANS REY titular del DNI 35466210 A

Sustraído el 14 de febrero de 2006. Se adjunta copia de la denuncia.

4/Alejandro MANZANO MONTOYA, titular del DNI 76728053 F.
No consta sustracción.

También se hallaron 4 permisos de conducir de nuestro país, pertenecientes a los mismos titulares también falsificados; según dicho informe. Como complemento a este informe pericial hemos de hacer referencia al informe pericial suscrito por los funcionarios del C.N.P ratificado en el juicio oral por los funcionarios que lo realizaron nº 18817 y 88603 (folios 1907 a 2002) informe ratificado en el juicio oral, que sienta como conclusión lo siguiente:

“La firma falsa del permiso de conducir español num 44848728 ha sido realizada por el puño y letra de Maria OSORIO LOPEZ”.

Bien es cierto que esta conclusión ha sido rebatida por la prueba pericial practicada a instancia de la defensa ratificada en el juicio oral por los peritos German Antonio Belde Garcia-Fresca y Juan Pedreira Espiñeiro, prueba pericial obrante al Rollo de Sala Tomo III

En orden a la valoración de ambas periciales donde los peritos que las realizaron discreparon totalmente en el acto de juicio oral acerca de la firma falsa aludida, hay

que concluir, que si la firma falsa del permiso de conducir ha sido realizado o no por la acusada Maria Osorio Lopez, es una discusión baladí, en orden al tipo penal de la falsedad, ya que aunque no pusiera la firma lo cierto es que aparece su fotografía en un permiso de conducir que no le corresponde, lo cual ante la explicación poco creíble dada por la acusada en el juicio oral de porque aparecía su fotografía en este documento (Dijo no tener ni idea, quizá es porque repartía su currículum buscando trabajo) lo que hace que con dicha explicación poco razonable se le pudiera atribuir la autoría de falsificación pues lo probable, lógico y razonable es pensar que lo mismo que aportó directamente la fotografía, plasmó su firma en dicho documento; por lo que este Tribunal otorga mayor veracidad a la prueba pericial de la acusación que a la de la defensa. No obstante lo relevante es que solo pudo ser esta acusada la que aportara su fotografía; lo que la hace cooperadora necesaria. Por otro lado en las actas del registro domiciliario de los acusados Roberto y Eduardo aparecen documentos tales como "cuadernillo porque no acatamos la constitución"; y en el domicilio de Eduardo cinco pegatinas con la inscripción de Resistencia, así como dos relojes despertador, un reloj analógico, libretas tamaño folio con la leyenda "fugados perseguidos clandestinos y 48 tarjetas con la inscripción "Colectivos independentistas Gallegos)", así como otra diversa documentación relacionada entre otros con miembros de E.T.A.

En el registro efectuado en el domicilio de Maria Osorio y Antón Santos Pérez, entre diverso material informático, aparecía una tarjeta de crédito a nombre de Borja Mejuto Pérez relacionado con el independentismo radical Gallego y un bidón de gasolina, así como una caja de zapatos con publicidad de AMI. Además conforme al informe pericial lofoscópico, obrante a los folios 1843 a 1853 realizado por los miembros del C.N.P. con carnet profesional nº 60235 y 56764 en el reverso del carnet de conducir falsificado, a nombre de Joaquin Sayans Rey; se identificó la huella del dedo índice de Antonio Garcia Matos acotándose 12 características morfológicas. Documento como se ha dicho hallado en el registro del domicilio del acusado Roberto Rodríguez Fiallega, siendo Antonio Garcia Matos un líder destacado del independentismo gallego, con antecedentes por pertenencia a banda armada, tenencia de armas, falsificación de documentos. Luego sus declaraciones exculporias no ofrecen credibilidad alguna.

B/ En cuanto a la prueba testifical practicada en el acto del juicio oral por videoconferencia, referida a los testimonios de Pedro Puy Fraga; Abel Fermin Losada Alvarez; Xose Manuel Beiras Torrado; Francisco Jonquera Caselas; Samuel Jesús Juarez Casado; y Fermin Ignacio Martinez Pastor; hemos de concluir que ninguna virtualidad puede atribuirsele en cuanto a la concreta participación de los acusados en los hechos que se le imputan; pues son unos testimonios se han referido o bien a impresiones genericas

sobre atentados ocurridos, y o bien, a la incidencia del Terrorismo en la Comunidad Autónoma de Galicia, concluyendo estos testigos que en Galicia no hay una percepción social de que existe terrorismo, concepto este de nula percepción social que no implica o supone nada a la hora de determinar si se han producido actos terroristas o no; pues una asociación que persigue fines terroristas puede estar silente en un momento y dispuesta a actuar en cualquier otro momento, pasando a la acción independientemente de la percepción que de ello tenga la ciudadanía.

c/ En cuanto a la prueba pericial podemos llamarla de inteligencia según los parámetros ya apuntados practicada en el juicio oral por D. Carlos Taibo Arias (Doctor en Ciencias Políticas, profesor titular de Ciencias Políticas por la Universidad Autónoma de Madrid) y D. Carlos F. Velasco Souto Doctor en Geografía e Historia por la Universidad de Santiago de Compostela Profesor Titular de Historia Contemporánea en la Universidad de La Coruña); cuyo objeto es el nacionalismo Soberanista Gallego. (folios 3115 a 3129 del Sumario), hemos de concluir que al folio 3118, reconoce que fuera del B N G también actúan en el soberanismo gallego otras organizaciones marcadamente independentistas, entre las que figura AMI. Si bien ponen el acento que el nacionalismo/independentismo Gallego no tiene vinculación alguna con la vía armada para la Soberanía Nacional Gallega.

Asimismo analiza la evidencia histórica del nacionalismo gallego, manifestando al tratarse de AMI que en Galicia han fracasado todas las tentativas de articular brotes de lucha armada; reseñando en su informe que "por eso resultan chocantes las argumentaciones y proclamas contenidas en los dos comunicados de Resistencia Galega a los que ha hecho referencia al analizar la prueba pericial de cargo; atribuyendo carácter clandestino a esta organización estando fuera de la realidad Gallega para terminar atribuyéndole un carácter residual porque sus componentes no están organizados siendo pocos; terminando por concluir, que en Galicia no existe lucha armada. Termina analizando el Convenio Internacional de la Asamblea de las Naciones Unidas de 17/12/1997 reiterado el 13/06/2002 sobre el concepto de terrorismo, y como debe entenderse y que debe considerarse por organización terrorista entendiendo que en Galicia no existe terrorismo alguno aunque si hechos aislados fruto de la situación económica actual.

Dicho informe a juicio del Tribunal no desvirtúa en modo alguno los informes periciales de inteligencia que como pruebas de cargo ya hemos referido y analizado, emitidos por el C.N.P y la Guardia Civil; y ello porque el concepto de terrorismo, discutido, va mucho más allá de una realidad política o social imperante en un determinado territorio. Es decir, en una sociedad se puede no querer ver como una realidad cualquier acto violento como terrorismo; pero eso no quiere decir en absoluto, que no haya un grupo de personas más o menos numeroso, que ejerzan o pretendan ejercer una violencia terrorista, como sinónimo de

violencia calculada y programada vinculada a un objetivo, y por tanto ejercida con vistas a la consecución del fin propuesto, en este caso separar Galicia de España, contra personalidades determinadas o grupos de personas o público en general.- (artículo 1.2 de la Convención de Ginebra de 17 de noviembre de 1987; que define lo que es terrorismo) concepto plenamente aplicable al contenido del primer y del segundo Manifiesto de Resistencia Galega. Por ello podemos decir que los informes periciales de inteligencia analizados como de cargo, no son desvirtuados en absoluto por el informe pericial analizado como prueba de descargo; máxime cuando este último informe ni tan siquiera se refiere a los hechos concretos que se les imputan a cada uno de los acusados, valorándolos aunque fuera minimamente, y analizándolos a la luz de los objetos, y artefactos explosivos que les fueron ocupados, así como los documentos falsificados que hacen referencia a los cuatro acusados.

Todo ello hace por otro lado, que dicho informe pericial de descargo no consiga que dejen de tenerse en cuenta las conclusiones que se extraen de los informes periciales de cargo, y del contenido en el informe pericial de la Guardia Civil obrante a los folios 3080 y siguientes del sumario respecto a los acusados; y que se exponen literalmente:

ROBERTO RODRIGUEZ FIALLEGA "Teto"

Roberto Rodríguez Fiallega con D.N.I 36151646-Q, hijo de Jose y Maria, nacido el 30 de abril de 1978 en Vigo(Pontevedra).

El 6/05/2001 es detenido por la Guardia Civil en el lugar de Tameiga, Mos (Pontevedra) en un camino forestal en las inmediaciones de la Autovia A-52, en unión de otro, cuando se encontraban próximos al vehículo Citroen SAXO 0124 BCW, propiedad del padre del epigrafiado, el cual tenían manipulados dos digitos de la matricula, hallandose en las inmediaciones OCHO artefactos incendiarios (cocteles molotov), con el propósito de incendiar la autovia e impedir el paso del autobús de los hechas radicales del Real Madrid (ultra Sur) en su desplazamiento al campo de Balaidos (Vigo).

En el interior del vehículo se localizó un folleto "Pola dignidiae das persoas presas", un libro titulado "Euskadi a guerra conhecida dos bascos" y una bandera gallega con el escudo de Castelao (utilizada por los independentistas).

Al detenido se le ocuparon dos rifas de la ACPG(Asociación para Ceibar os Presos Galegos) para sufragar los gastos de los terroristas del PCE @-GRAPO detenidos en Francia.

Por estos hechos fueron instruidas Diligencias 88/2001 Juzgado Primera Instancia e Instrucción 1 Porriño(Pontevedra), siendo condenado el 15.12.2003 a la pena de cuatro años de prisión.

El 9.04.2008, el Juzgado de Instrucción nº 6 de Vigo condenó a Roberto Rodríguez Fiallega, acusado de una falta contra el orden público cometida en una concentración convocada por CEIVAR el 6 de diciembre de 2007, delante de la Comisaria del CNP de Vigo, donde se encontraban detenidos otros cuatro jóvenes independentistas radicales que habían quemado ese mismo día una fotografía de S.M. el Rey en el transcurso de un acto convocado en Vigo por Causa Galiza.

En este acto de protesta ante la Comisaria de Vigo, se hallaban también presentes los otros tres encausados en este procedimiento: Antón Santos Pérez, María Osorio y Eduardo Vigo.

El día 11 de junio de 2011 se celebró el Centro Social A FAISCA de Vigo (PO) el XV aniversario de la 1ª asamblea nacional de AMI. El acto contó con diferentes oradores, entre ellos María Osorio Lopez y, se proyectó además un video de unas 2 horas de duración con entrevistas a históricos militantes de la organización como Antón Garcia Matos y Antón Santos Pérez.

Acto publicado en Internet, donde aparece una fotografía de Antón Santos Pérez junto al también militante Julio Cesar Suarez Sayans, igualmente aparece una imagen de la grabación de la entrevista a Antón Garcia Matos (en paradero desconocido y requisitoriado).

En el registro del domicilio de Roberto Fiallegas efectuado por los hechos objeto del presente procedimiento hacen referencia a los objetos encontrados, con bengalas y pelucas, así como una olla a presión utilizada como contenedor de un artefacto, con reloj temporizador, similar a otros artefactos ocupados y desactivados desde 2005 en diversos puntos de la geografía gallega relacionados con Resistencia Galega.

Igualmente le fueron ocupados DNI y permisos de conducción falsificados con las fotografías de ANTON SANTOS PÉREZ Y MARIA OSORIO LOPEZ y EDUARDO VIGO.

Respecto a MARIA OSORIO LOPEZ, figura en las diligencias policiales nº 181/2008 del Puesto de la Guardia Civil de Pontedeume (A Coruña), que motivaron la apertura de las DPPA 1135/2008 (PA 27/11) en relación a la presunta autoría de una serie de pintadas aparecidas en la madrugada del día 28 de agosto de 2008 en esa localidad, con la leyendas : "Queremos un futuro digno para a mocidade de Galiza organiza-te e luta AMI". O "Defender a terra nom e delito". Además, en el maletero del vehículo en que se desplazaban se encontraron varios carteles relativos a la campaña contra la turistificación de la costa gallega, que por aquel entonces llevaba a cabo la organización AMI.

El 22 de noviembre de 2008 tiene lugar en Santiago de Compostela un acto de recibimiento organizado por grupos del entorno independentista radica, tras la puesta en

libertad del preso radical Uxio CAAMAÑO SANTISO. Entre los asistentes al acto se encontraban, maria OSORIO LOPEZ, Antón SANTOS PÉREZ y Roberto RODRIGUEZ FIALLEGA. En el discurso pronunciado por el homenajeado destaca el siguiente extracto:

“Ahora faltan dos compañeros de salir de la carcel, pero faltan también otros hermanos que perseguidos por la policia tuvieron que abandonar sus casas y desaparecer de la vista; de los perseguidos por supuesto no se divulgan las fotos ni los nombres para no cooperar con sus perseguidores”.

En primer lugar se refiere, en concreto, a Santiago VIGO DOMINGUEZ y a José Manuel SANCHEZ GORGAS, quienes se encuentran cumpliendo condena tras haber sido detenidos por una patrulla de la Guardia Civil, el 14 de diciembre de 2007, en la localidad de Portosin (A Coruña), cuando se encontraban en el interior de un vehículo en el que transportaban un artefacto explosivo dispuesto para su uso.

A continuación alude a personas que, en el ámbito del independentismo radical violento gallego, están de una u otra forma presentes o vinculadas con actuaciones policiales y/o judiciales llevadas a cabo en dicho entorno y que se encuentran en paradero desconocido concretamente a Antonio GARCIA MATOS (a) Toninho y Asunción LOSADA CAMBA.

El 7 de mayo de 2011 acude al homenaje que se ofrece en la Plaza Toral e Santiago de Compostela a Uxio CAAMAÑO SANTISO, con ocasión de su salida de prisión tras el cumplimiento de condena, previamente al acto organizaciones vinculadas al independentismo radical emitieron un comunicado donde afirmaban que “era un compañero que habia sido objeto de un secuestro político”. A este acto asiste también Antón SANTOS PÉREZ.

Estos homenajes/recibimientos, ofrecidos desde el entorno independentista radical a Uxio CAAMAÑO tras su salida de prisión se han repetido a todos y cada uno de los independentistas radicales tras su paso por prisión, entre otros a Xiana RODRIGUEZ GOMEZ, Santiago VIGO DOMINGUEZ, J.M. SANCHEZ GORGAS, Zurzo RODRIGUEZ OLVEIRA, OSCAR SANCHEZ BLANCO, tratándoles como combatientes victimas de un Estado opresor.

Una de las actividades en las que se han mostrado mas implicada en unión de su pareja Antonio SANTOS PÉREZ, ha sido la organización de los llamados “roteiros”, marchas campestres a las que asisten grupos reducidos de personas todas ellas militantes independentistas radicales promovida por AGRUPACOM de MONTANHA AUGASLIMPAS (A.M.A.L). Como ya se ha reflejado anteriormente el apartado del propio SANTOS PÉREZ, donde incluso se han incluido fotografías de ambos en roteiros ya celebrados.

Este informe concluye con una reseña histórica sobre el destino de las marchas que la propia organización realizó:

“Resenha histórica”

Aguas Limpas foi umha base de Exercito Guerrilheiro do Povo Galego Ceive constuida a finais da decada de 80. No altura o cerco policial sobre o EGPGC estreitou-se ate o ponto de obrigr a militantes, que ate daquela se agachavam em moradas de gente conhecida, a fluir cara lugares mais seguros. Foi no verao de 1987 quando Jose Antonio Matalobos Rebolo e Antom Arias Curto, depois de terem esquadrinhado boa parte de montanha do Pais constroim, o refugio de Augas Limpas no corgo de Cabras, requeiro que verte no encoro de Ports, situado ao Leste dos monts de Invernadoiro.

TRADUCCION: Aguas Limpas fue una base del Ejercito Guerrillero del Pueblo Gallego Libre construida a finales de la decada de los 80. En la altura, el cerco policial sobre el EGPGC se estrechó hasta el punto de obligar a militantes, que hasta aquella se escondian en vivienda de gente conocida, a huir hacia lugares mas seguro. Fue en verano de 1987 cuando Jose Antonio Matalobos Rebolo y Antonio Arias Curto, después de haber escudriñado buena parte de la montaña del Pais construyeron el refugio de Aguas Limpas en el camino de Cabras, riachuelo que vierte en la presa de las Portas, situado al Este de lso monts del Invernadoiro.

En conclusión las pruebas de descargo ofrecidas y practicadas no tienen la virtualidad suficiente para desvirtuar el claro contenido incriminatorio de las pruebas de cargo practicadas y analizadas.

SEGUNDO.- CALIFICACION JURIDICA

A/ La Posición Común del Consejo de la Unión Euroea de 27 de 2001 sobre aplicación de medidas específicas en la lucha contra el terrorismo en el art. 1º apartado 3º último párrafo indica: “ a efectos del presente apartado, se entenderá por grupo terrorista todo grupo estructurado de mas de 2 personas; establecido durante cierto tiempo, que actua de manera concertada con el fin de cometer actos terroristas.

Por grupo estructurado, se entenderá un grupo no formado formalmente para la comisión inmediata de un acto terrorista, sin que sea necesario que se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas, ni que haya continuidad en la condición de miembro o una estructura desarrollada.

Partiendo del escrito de acusación del Ministerio Fiscal, unica acusación, acusa en primer lugar a cada acusado de un delito de participación en organización terrorista previsto y penado en el artículo 571 nº 2 y 3 del Código Penal.

Ya la sentencia del T.S. 1097/2011 (25.10.2011) recogiendo la sentencia 541/2007 de 14.06, señala que el delito de pertenencia a banda armada:

"supone la integración de manera más o menos definitiva, pero superando la mera presencia o intervención episódica, y sin que signifique necesariamente la participación en los actos violentos característicos de esta clase de delincuencia, pues es posible apreciar la pertenencia a la organización como integrante de la misma cuando se desempeñan otras funciones diferentes como consecuencia del reparto de cometido propio de cualquier organización, a la que no es ajena la de carácter criminal. Así, es posible apreciar la integración en los casos en los que le autor aporte una disponibilidad acreditada y efectiva para la ejecución de distintos actos, en un principio indeterminados, de favorecimiento de las actividades de otro tipo realizadas por la organización terrorista.

Por tanto el concepto de terrorismo acoge a los que pertenecen, actúan al servicio o colaboran con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública y dicho concepto no siempre se identifica con el de banda armada, sino que es la naturaleza de la acción cometida o proyectada, lo que determina el carácter terrorista o no de la misma, para cuya comisión se constituye, o en la que incurre una vez constituida, pero el delito de asociación terrorista -como cualquier otro de asociación ilícita- no se consuma cuando en el desenvolvimiento de su actividad se cometen determinadas infracciones, sino desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva, bastando con que se acredite alguna clase de actividad en la que se puede deducir que los integrantes de la asociación han pasado del mero pensamiento a la acción (STS 290/2010 de 31.3 (RJ 2010, 5544)).

Por consiguiente, en principio, obtenida la calificación como terrorista de la organización de referencia, lo acertado es la atribución automática de integrante para todos aquellos que, cumpliendo las exigencias de conocimiento de los fines, fueran sus miembros, ya que quien forma parte activa, cualquiera que sea su cometido personal concreto con un designio terrorista, merecería, evidentemente, la denominación de "integrante" y la sanción penal correspondiente por ello.

Por ello, tal adscripción a la organización como integrante no requerirá inicialmente una actividad determinada, puesto que las acciones concretas constitutivas de infracción penal autónoma son independientes del delito de integración

y suponen sustratos de hecho diferentes (STS 16.7.2004 (RJ 2004, 5127))”

Este concepto de terrorismo no es contradictorio por la reforma del C.P. de 2010. Así la S.T.S de 7/Mayo de 2012 nº 35/2012 dice textualmente:

“ 1. Hemos dicho en numerosas ocasiones que, como manifestación de la delincuencia organizada, el terrorismo admite múltiples formas y se manifiesta a través de una amplia variedad o gama de actividades, cuya peculiaridad o seña de identidad específica radica, en todo caso, en la férrea cohesión ideológica de todos sus miembros, que la organización aglutina en torno a sus fines de subversión del orden constitucional o de grave alteración de la paz pública (SSTS núm 633/2002, de 21 de mayo; 865/2011, de 20 de julio).

Tras entrar en vigor los cambios introducidos en materia de terrorismo con la Ley Orgánica núm. 5/2010, de 22 de junio, el Código Penal ha pasado a definir en su artículo 571 aquellas conductas que con anterioridad se sancionaban por remisión a los arts. 515 y 516, delimitándose de este modo los conceptos de organización y grupo terrorista, así como de pertenencia a los mismos en sus distintos grados, en los siguientes términos:

“1. Quienes promovieren, constituyeren, organizaren o dirigieren una organización o grupo terrorista serán castigados con las penas de prisión de ocho a catorce años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho a quince años. 2. Quienes participaren activamente en la organización o grupo, o formaren parte de los mismos, serán castigados con las penas de prisión de seis a doce años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a catorce. 3. A los efectos de este Código, se considerarán organizaciones o grupos terroristas aquellas agrupaciones que, reuniendo las características respectivamente establecidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 bis y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 ter, tengan por finalidad o por objeto subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública mediante la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en la Sección siguiente”.

Acorde con esta nueva redacción, señalaba reciente la STS núm. 157/2012, de 7 de marzo, la equivalencia tipificadora respecto de los antiguos arts. 515.2 y 516.2 C.P. cuyos requisitos habían enumerado, entre otras, las SSTS núm 480/2009, de 22 de mayo; 985/2009, de 13 de octubre; 1140/2010, de 29 de diciembre; o 1097/2011, de 25 de octubre: a) como sustrato primario, la existencia de una banda armada y organización terrorista, lo que exigen una pluralidad de personas, con vínculos y relaciones de cierta jerarquía y subordinación entre sí, cuya finalidad sea la

realización de acciones violentas contra personas y/o cosas con fines de pervertir el orden democrático-constitucional; en definitiva, una actuación criminal con finalidad política. Por ello, su estructura suele ser particularmente compleja, dado que para la consecución de sus fines sus componentes asumen muy diversas funciones, facetas y actuaciones (informativas, ejecutivas u operativas), con objeto de lograr una coacción social dirigida a la imposición de sus objetivos finales; b) como sustrato subjetivo, tal pertenencia o integración requiere de un carácter más o menos permanente, nunca episódico, lo que a su vez exige participar en su fines, aceptar el resultado de sus actos y, eventualmente realizar actos de colaboración que, por razón de su integración, se convierten en actividades que coadyuvan a la finalidad perseguida en último término. La pertenencia supone, pues, una integración mas o menos definitiva que en todo caso supere la mera presencia o intervención episódica, lo que no significa necesariamente la participación en los actos violentos característicos de esta clase de delincuencia, pues es posible apreciar tal tipo de pertenencia o integración en organización terrorista cuando se desempeñan otras funciones diferentes, como consecuencia del reparto de cometidos propio de cualquier organización, a la que no es ajena la de carácter criminal. Así, es posible apreciar la integración en los casos en los que el autor aporte una disponibilidad acreditada y efectiva para la ejecución de distintos actos, en un principio indeterminados, de favorecimiento de las actividades de otro tipo realizadas por la organización terrorista (STS núm. 541/2007, de 14 de junio). El elemento determinante es, por consiguiente, el componente asociativo, marcado por la asunción de fines y la voluntad de integrarse en dicha organización ilícita, sin perjuicio de la mayor o menor intervención en la misma, cuyo reflejo se plasma en la diferenciación penológica que antes disciplinaba el art. 516 entre promotores, directores y directivos de cualquier de sus grupos, frente a los meros integrantes de las citadas organizaciones, y ahora recoge el art. 571 CP, en sus incisos 1º y 2º, respectivamente.

El concepto de terrorismo acoge así a quienes pertenecen, actúan al servicio o colaboran con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, concepto que no siempre se identifica con el de banda armada, sino que es la naturaleza de la acción cometida o proyectada lo que determina el carácter terrorista o no de la misma, para cuya comisión se constituye, o en la que incurre una vez constituida. El delito de asociación terrorista- como cualquier otro de asociación ilícita- no se consuma cuando en el desenvolvimiento de su actividad se cometen determinadas infracciones, sino desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva, bastando con que se acredite alguna clase de actividad en la que se puede deducir que los integrantes de la asociación han pasado del mero pensamiento a la acción (STS núm. 290/2010, de 31 de marzo). Por consiguiente, obtenida la calificación como

“terrorista” de la organización de referencia, serán automáticamente integrantes de la misma todos aquellos que, cumpliendo las exigencias de conocimiento de los fines, sean sus miembros, ya que quien forma parte activa, cualquiera que sea su cometido personal concreto con un designio terrorista, merece la denominación de “integrante”. En conclusión, la condena por estos tipos legales no precisa de una participación concreta en actos violentos característicos de esta clase de delincuencia, por lo que las eventuales acciones concretas constitutivas de infracción penal autónoma son independientes del delito de integración y suponen sustratos de hecho diferentes (STS de 16.7.2004).”

Del examen de las pruebas practicadas tal y como se ha expuesto podemos deducir que los acusados estaban integrados en una organización que tiene por finalidad subvertir el orden constitucional español, y que por los documentos falsos de que disponían, objetos encontrados en los registros domiciliarios practicados así como por los explosivos hallados en su poder, mas la garrafa de gasolina cuya explicación dada para justificar su tenencia es totalmente increíble , por lo absurdo, podemos decir que los cuatro acusados cumplen plenamente los parámetros de componente asociativo (elemento determinante) marcado por la asunción de fines subversivos y la voluntad total de integrarse en dicho grupo/organización, con un carácter estable, pudiendo deducirse que queda acreditado con los hechos ocurridos en el 2011, objeto del presente procedimiento, que los acusados han pasado del mero pensamiento a la acción como así ocurre en Roberto Rodriguez Fallega y Eduardo Vigo Domínguez respecto a los artefactos explosivos que el segundo entregó al primero así como la olla conteniendo explosivo encontrada en el Registro del trastero del domicilio de Roberto, pues la existencia de tales explosivos es obvio que responde a la finalidad de su utilización. Artefactos explosivos cuya composición es idéntica o muy semejante a otros artefactos explosivos utilizados desde 2005, año que coincide con el nacimiento de Resistencia Galega, hasta el año 2011 que se produce la detención de los acusados, año del hallazgo de los artefactos explosivos objeto de este procedimiento (ver informe parcial de fecha 2/12/2011 (folios 437 a 453 del Sumario) Peritos los miembros del C.N.P 18152 y 64365. Grupo este de Resistencia Galega que por la actividad que va a llevar a cabo para lograr dicha finalidad puede considerarse plenamente como organización terrorista.

Pero como también ya se ha expuesto, nuestra jurisprudencia entiende, que la pertenencia a asociación terrorista, supone una integración que no sea esporádica, lo que no significa necesariamente la participación en actos violentos o similares, sino cuando se busca una finalidad ya inicialmente delictiva bastando con acreditar cualquier actividad de la que se pueda deducir que los integrantes pasarán a realizar cualquier acción que lleva a conseguir

el fin perseguido. De aquí que integrantes de una asociación delictiva serán todos aquellos, que conociendo los fines delictivos, realizan actos terroristas cumpliendo dichos fines. Por ello en cuanto a Antón Santos Pérez y María Osorio López la existencia de la documentación falsificada a su nombre, oculta en el domicilio del acusado Roberto Rodríguez, la existencia en el domicilio compartido de estos acusados de un bidón de gasolina conteniendo 8 litros con una explicación ilógica en cuanto a su existencia; (porque tenían un coche) así como respecto a María Osorio la explicación poco consistente del porque su fotografía se encontraba en un permiso de conducir perteneciente a otras personas; manifestando que es que echaba muchos currículum buscando trabajo; todo ello junto a los informes periciales de inteligencia analizados como prueba de cargo; permiten concluir la integración de los cuatro acusados en una organización de carácter terrorista.

En cuanto a la acusación por el delito de falsificación de documento oficial, previsto y penado en el art. 574 en relación a los artículos 392-1; 390 1º y 2 del C.Penal; decir que la prueba pericial de documentoscopia analizada ha puesto de relieve tanto en los D.N.I, como en los permisos de conducir expedidos oficialmente a nombre de otras personas, estaban las fotografías de cada acusado, documentos hallados en el registro del trastero de la vivienda del acusado Roberto Rodríguez ocultos dentro de una mochila. No cabe duda que cada uno de los acusados tuvo que aportar su fotografía en cada uno de los documentos oficiales reseñados sustraídos a sus titulares, pues otra explicación lógica y razonable no tiene el que en dichos documentos oficiales aparezca la fotografía de los acusados, siendo obvio que la finalidad de dicha falsificación es enmascarar su identidad facilitando así su actividad terrorista.

A tal fin, conviene recordar que el Tribunal Supremo tiene dicho respecto a la falsificación : "este delito no solo lo comete el autor material de la falsificación sino que son coautores del mismo, o en su caso, cooperadores necesarios aquellos que ejecutan los actos que integran el plan preconcebido para su realización asignándose a cada uno de los coautores distintos papeles eficientes. Como ha señalado la jurisprudencia, no es necesario acreditar que los acusados hayan realizado las acciones típicas de propia mano e incluso tampoco se requiere el dolo directo, siendo suficiente el eventual, cuando se trata de la coautoría relativa a instrumentos destinados a la ejecución de los planes de la organización (STS 532/03, 19-5)

De aquí que respecto a la aplicación de los tipos penales relativos a la falsedad en documento oficial aludido, la jurisprudencia del T.S es clara y terminante respecto a la aportación de la propia fotografía. A tal fin ponemos de relieve que la aportación de la propia fotografía es considerada como un acto de cooperación necesaria en la falsificación del documento oficial.

c/ En lo que respecta a la acusación por el delito de tenencia de explosivos con finalidad terrorista previsto y penado en el art. 573 del C.P. a tenor de la prueba practicada analizada en la presente resolución, se puede decir en cuanto a su existencia que la prueba analizada, tanto los tres termos como la olla a presión contenían una sustancia capaz de causar daños a las personas y cosas.

TERCERO.- AUTORIA/PARTICIPACION

De los delitos de participación de organización terrorista (Arts 571- 17 y 23 C.P) son autores materiales conforme el art. 28 párrafo 1º del Código Penal cada uno de los acusados, por su participación voluntaria (dolo directo) con dominio del hecho, por la determinación de promover, realizar y llevar a efecto la ideación de su actividad delictiva de carácter terrorista, dirigiendo su conducta (acción) hacia la realización del tipo penal.

En cuanto al delito de falsificación de Documento oficial con finalidad terrorista son cooperadores necesarios (art. 28 b C.P); cada uno de los cuatro acusados, resaltándose brevemente el siguiente resumen de la doctrina jurisprudencial de la Sala 2ª del Tribunal Supremo establecida a tal fin: "Aportación de la fotografía":

-Se infiere correctamente la autoría del acusado del hecho de que figure unida al pasaporte su propia fotografía. Si el acusado no manipuló la firma, desde luego si aportó su propia fotografía, porque si no arece de sentido que aparezca tal foto en ese documento (STS 932/02, 24-5; 2120/02-12 bis 1531/03, 19-11)

- Como el acusado hubo de proporcionar su propia fotografía a quien materialmente realizó la falsificación del documento de identidad, es claro que aquel fue cooperador necesario, porque de otro modo no hubiera sido posible realizarla (STS 1405/98, 11-11; 793/99, 20-5; 252/00, 24-2; 1041/05, 16-9 (Tol 725625).

-Resulta irrelevante si fue la recurrente o fue otro quien materialmente manipuló el carnet de identidad, porque en todo caso hubo de entregar necesariamente su propia fotografía para la elaboración falsa del documento oficial y esto constituye cuando menos una cooperación necesaria para la falsificación puesto que de otro modo no hubiera sido posible. Por otro lado, no teniendo el documento oficial así falsificado mas utilidad que el de su uso por la acusada, cuya fotografía había sido incorporada y quien precisamente lo tenía en su poder, resultando incuestionable el conocimiento del destino que se les iba a dar (STS 297/02, 20-2). Ello hace a juicio del Tribunal esteril la polémica suscitada en el acto del juicio oral acerca de si la firma aparecida en el carnet de conducir a nombre de la acusada Maria Osorio, la estampó o no dicha acusada, a los efectos de la realización por parte de la acusada referida del tipo penal de falsificación en documento oficial.

En cuanto a los delitos de tenencia de explosivos con fines terroristas alcanza unicamente a los acusados Eduardo Vigo Domínguez y Roberto Rodríguez Fiallega, siendo cada uno de estos acusados autores materiales (Art. 28 párrafo 1ª C.P).

CUARTO.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

En el presente proceso penal no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CINCO.- GRADO DE EJECUCION

Todos y cada uno de los delitos referidos han de considerarse consumados al alcanzar la conducta(acción) de cada uno de los acusados en dicho delitos la lesión efectiva del bien jurídico protegido.

SEXTO.- PENALIDAD

Tratándose de delitos dolosos, hemos de recurrir a las reglas previstas en el artículo 66 del C.Penal y en concreto a su regla 6ª al no concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Por consiguiente en orden a la proporcionalidad de la pena a imponer en atención a las circunstancias personales de los acusados y a la mayor o menor gravedad de los hechos, hemos de señalar que en los acusados no concurren circunstancias de especial consideración: es decir, circunstancias que haga decir, que la pena que se puede imponer dentro de la solicitada por la acusación, limite máximo de penalidad, es una pena no proporcionada, puesto que estamos ante un delito muy grave. Por ello dentro de la pena que lleva aparejados el tipo penal de participación en organización terrorista, 6 a 12 años de prisión; nº 2 art. 571 C.P. siendo la pena máxima pedida de 9 años, (máximo del grado mínimo de la pena), la pena de 8 años de prisión para cada acusado parece una pena adecuada por ser proporcional al delito referido, de carácter muy grave, de gran repercusión en la sociedad española, teniendo en cuenta el fin de la pena en su vertiente de prevención general y especial.

En cuanto a los delitos de falsificación en documento oficial con fines terroristas, la pena a imponer cada acusado conforme el tipo penal en la privativa de libertad, va desde 6 meses a 3 años, llevando aparejada pena de multa de 6 a 12 meses. El fiscal solicita la máxima pena a imponer; 3 años de prisión y 12 meses de multa. Pues bien dentro del limite que fija el art. 574 C.P mitad superior, la pena para el acusado privativa de libertad de 2 años y la multa de 10 meses con una cuota diaria de 8 euros con la responsabilidad penal subsidiaria de 1 día de prisión de libertad por cada 2 cuotas no satisfechas; todo ello siguiendo los parámetros de la gravedad del hecho y

personalidad del delincuente dentro del contexto en que se realizaron estos hechos delictivos, en el seno de una organización de carácter terrorista.

Respecto al delito de tenencia de explosivos con finalidad terrorista, procede imponer al acusado Roberto Rodríguez y al acusado Eduardo Vigo Domínguez, la pena dentro del límite penológico establecido por el Ministerio Fiscal de 8 años de prisión y visto que el mínimo de la pena de la de 6 años, la pena de 8 años parece una pena adecuada a la gravedad de los hechos y a la personalidad del delincuente, por la misma connotación que se aplica a los delitos de falsificación.

SEPTIMO.- PENAS ACCESORIAS

En primer lugar por imposición de lo dispuesto en el art. 579 del C.Penal debe imponerse a cada acusado la pena de inhabilitación absoluta de 10 años mas a la elevación de la pena de libertad impuesta; así como la de 9 años de libertad vigilada.

Por aplicación de lo dispuesto en el art. 56 del C.Penal a cada acusado por cada uno de los delitos por tal que es condenado se le impone la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio durante el cumplimiento de la condena.

OCTAVO.- Conforme el artículo 58 del C.Penal, el tiempo de prisión provisional sufrido por cada acusado en la presente causa le será abonado en orden al cumplimiento de las pena de prisión provisional.

NOVENO.- Conforme el art. 240 L.E.Cr y 123 del C.Penal cada acusado es condenado a la parte proporcional correspondiente al pago de las costas procesales.

Por todo lo expuesto

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos: A **Eduardo Vigo Domínguez**; a la pena de ocho años (8) de prisión por el delito de participación en organización terrorista; dos años (2) de prisión y multa de 10 meses con una cuota diaria de 8 Euros con la responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas que deje de pagar, por el delito de falsificación en documento oficial con fines terroristas, y por el delito de tenencia de explosivos con fines terroristas 8 años de prisión.

Con las accesorias de Inhabilitación absoluta de 10 años mas a la duración de la pena privativa de libertad impuesta; e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena. Así como la pena de libertad vigilada de 9 años de duración.

B/ Roberto Domínguez Fiallega; a la pena de ocho años (8) de prisión por el delito de participación en organización terrorista; Dos años (2) de prisión y multa de 10 meses con una cuota diaria de 8 euros con la responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas que deje de pagar por el delito de falsificación en documento oficial con fines terroristas, y por el delito de tenencia de explosivos con fines terroristas 8 años de prisión.

Con las accesorias de Inhabilitación absoluta de 10 años mas a la duración de la pena privativa de libertad impuesta; e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena. Así como la pena de libertad vigilada de 9 años de duración.

C/ Antón Santos Pérez; a la pena de ocho años (8) de prisión por el delito de participación en organización terrorista; dos años (2) de prisión y multa de 10 meses con una cuota diaria de 8 euros con la responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas que deje de pagar por el delito de falsificación en documento oficial con fines terroristas.

Con las accesorias de Inhabilitación absoluta de 10 años mas a la duración de la pena privativa de libertad impuesta; e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena. Así como la pena de libertad vigilada de 9 años de duración.

D/ Maria Osorio Lopez; a la pena de ocho años (8) de prisión por el delito de participación en organización terrorista; dos años (2) de prisión y multa de 10 meses con una cuota diaria de 8 euros con la responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cda dos cuotas que deje de pagar por el delito de falsificación en documento oficial con fines terroristas.

Con las accesorias de Inhabilitación absoluta de 10 años mas a la duración de la pena privativa de libertad impuesta; e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena. Así como la pena de libertad vigilada de 9 años de duración.

Así como al pago a cada uno de los acusados de las costas procesales por partes iguales en la proporción correspondiente.

A cada acusado se le abonará el tiempo de prisión provisional impuesta por esta causa.

Notifíquese a las partes indicándose que contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Casación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su última notificación practicada de la presente resolución.

Así por esta Sentencia, lo acordamos, mandamos y firmamos los Magistrados de la Sala.

PUBLICACION

En el día de hoy ha sido leída y publicada la anterior Sentencia, en la forma de costumbre, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Antonio Diaz Delgado, de todo ello DOY FE.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.